



Lic. Julio César Ceja Acosta
Titular

Morelos Nte. No. 3-A Col. Centro
Jacona, Michoacan. Tel. (351) 516 35 35
notario159_gjacosta@hotmail.com



PÚBLICA NÚMERO (986) NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS
VOLUMEN XXXV

FOLIOS 3785 AL 3800

En la Ciudad de Jacona, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 12:00 doce horas con
cero minutos del día 15 quince de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho, ante mí, **Licenciado**
JULIO CÉSAR CEJA ACOSTA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO
159 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, con ejercicio en razón del FIAT conferido por el Titular
del Poder Ejecutivo del Estado Michoacán, en mi Oficina Notarial ubicada en la calle Morelos
Norte número 3 Altos, de esta Municipalidad, comparecen por su propio derecho los señores
GUILLERMO CARLOS WOODWARD CRESCO Y YUNUEN RUIZ SOTOMAYOR capaces.---
Exponen que han celebrado el contrato de **SOCIEDAD** que formalizan en esta escritura, de
acuerdo con las siguientes Cláusulas que constituyen los **ESTATUTOS** de la Sociedad.-----

CAPÍTULO PRIMERO.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.

--- PRIMERA.- **DENOMINACIÓN:** Los comparecientes constituyen en este acto una Sociedad
Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Mexicana que se denomina "**ENLACES**
TERRESTRES WOODWARD", nombre que irá seguido de las palabras **SOCIEDAD**
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus siglas "**S.A. DE C.V.**"-----

--- SEGUNDA. **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS:** La Sociedad es de
nacionalidad mexicana, es decir, que de manera expresa se excluye la posibilidad de
participación por parte de extranjeros. Consecuentemente no se admitirá como Socio o
Accionista de la misma ni en forma directa ni en forma indirecta a accionistas o a inversionistas
extranjeros, de igual manera, sus accionistas convienen de conformidad con el artículo 27
veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que ninguna
persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietario de
acciones de la sociedad. Si por algún motivo algunas de las personas mencionadas
anteriormente, por cualquier evento llegaren a adquirir una participación social o ser propietario
de una o más acciones, contraviniendo así a lo establecido en el párrafo que antecede, se
conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada. Igualmente
se conviene en que la sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o
accionistas, a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros,
ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos
inversionistas y sociedades, lo anterior, conforme a lo preceptuado por los Artículos 6 seis y 15
quince de la Ley de Inversión Extranjera y 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión
Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

--- TERCERA.- **DOMICILIO SOCIAL:** El domicilio social es la Ciudad de **MANZANILLO,**
COLIMA, MÉXICO, sin embargo, podrá establecer agencias, sucursales o representaciones en
cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero y someterse a domicilios convencionales,
sin que por ello se entienda cambio de dicho domicilio.-----

--- Los Accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la
jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa
del fuero que les pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios personales.-----
--- CUARTA.- **DURACIÓN:** La duración de la Sociedad es por tiempo ilimitado, e iniciará su
vigencia a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

--- QUINTA.- **OBJETO SOCIAL:** El objeto de la Sociedad será dedicarse a la prestación,
contratación, sub-contratación, los cuales se realizarán de manera pasiva o activa, por cuenta
propia o de terceros, de los servicios que a continuación se describen:-----

--- I.- La operación y explotación de los servicios de autotransporte federal en cualquiera de sus
modalidades realizando una o varias de cualquiera de las siguientes:-----

--- De auto transporte de pasajeros en todas sus modalidades, de autotransporte de turismo en
todas sus modalidades, de autotransporte de carga general, carga especializada para
autotransporte de materiales y residuos peligrosos, carga especializada de objetos
voluminosos de gran peso, carga especializada de fondos y valores, autotransporte de
automóviles sin rodar, arrastre y salvamento y de Grúas industriales, podrá utilizar medios de

TESTIMONIO



transportes propios o ajenos que sean necesarios, siempre que estos cumplan con los requisitos de seguridad que fijen las autoridades competentes.-----

--- II.- De igual manera la prestación de cualquier servicio público federal que se desarrolle dentro los Aeropuertos, Puertos y Ferropuertos Internacionales de la República Mexicana y de las aduanas ya sean terrestres, marítimas y ferroviarias, asimismo en rutas o tramos de jurisdicción federal, estatal o municipal, incluso la prestación de tales servicios en espacio fuera del territorio nacional de los que se obtengan las concesiones o permisos otorgados por las autoridades competentes a favor de la Sociedad o bien al amparo de derechos derivados de ellas y transmitidos por sus titulares a favor de la Sociedad bajo cualquier título.-----

--- III.- La realización de todo tipo de mantenimiento portuario, aeroportuario o ferropuerto mediante la implementación de toda maniobra sea manual, mecánica o automatizada.-----

--- IV.- Construcción, administración, mantenimiento e implementación de plataformas y rampas, así como, la operación de talleres para la reparación, acondicionamiento y mantenimiento de las herramientas o maquinaria para la correcta operación.-----

--- V.- Transportar, acarrear, trasladar, embarcar, trasbordar, distribuir, manejar a comisión, consignación o mediación todo tipo de mercancías, insumos, materiales, materias primas y en general cualquier artículo susceptible de transporte y que la Ley no prohíba.-----

--- VI.- La prestación de servicios de arrastre, salvamento y depósito de mercancías y bienes, así como, la realización de actividades que auxilien y complementen el servicio de autotransporte de carga tales como la estiba, maniobras, almacenamiento de mercancías en zonas portuarias, traslado, tránsito y transportación a los almacenes de los Aeropuertos Internacionales, puertos y ferropuertos, barcos, navíos, aeronaves.-----

--- VII.- Prestar los servicios de comisariato y servicios de representación de líneas marítimas y aéreas o por cualquier otra vía para su atención, despacho y aprovisionamiento conforme a las disposiciones legales aplicables, pudiendo utilizar transportes propios o ajenos que sean necesarios, siempre que éstos cumplan con los requisitos de seguridad que para su caso fijen las autoridades responsables, en general todas las actividades relacionadas con las mercancías que se introduzcan o salgan del país.-----

--- VIII.- El manejo de mercancías en general, de custodia y almacenaje de toda mercancía, bienes o productos de comercio exterior, el traslado de los mismos a las zonas de reclamo y documentación de pasajeros y viceversa, así como su entrega a las autoridades correspondientes a la entrada y salida de los recintos fiscales.-----

--- IX.- Prestar toda clase de servicios portuarios, marinos, aeroportuarios y ferropuertos incluyendo de una manera enunciativa mas no limitativa, los de maniobras para transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga o descarga, alijo, almacenaje, manejo, estiba, recepción, llenado, vaciado y despacho de carga general utilizada, fraccionada, gránules agrícolas y minerales y de contenedores convencionales y refrigerados, por lo que incluye las operaciones de transferencia de bienes o mercancías de buque a patio, o viceversa, y de patio a transporte terrestre o viceversa, así como, los servicios de acarreo y cualesquiera maniobras y demás actividades propias de las terminales portuarias, custodia de mercancía de comercio exterior, ya sean similares, conexas o anexas.-----

--- X- La prestación de los servicios públicos conexos, complementarios, especiales y comerciales a la transportación aérea, marítima o terrestre incluyéndose las consistentes en carga y descarga de equipaje y mercancías nacionales y extranjeras, transbordos, reenvíos, retornos, comisariato y todos los necesarios de las aeronaves, la carga y descarga de correo, mercancías de importación, exportación, nacionales extranjeras, su acarreo, arrastre y entrega a las autoridades correspondientes a su entrada y salida de los recintos fiscales a las aeronaves y viceversa, que se desarrollen dentro de los aeropuertos internacionales de la república mexicana y aduanas terrestres, marítimas e interiores y dentro de los que se obtengan los permisos y autorizaciones correspondientes.-----

--- XI.- Señalamiento en plataformas o rampa para dirigir la entrada y salida de aeronaves, revisión y reposición en su caso de los sistemas hidráulicos y sanitarios de las aeronaves, limpieza y la atención general de las mismas, su arrastre, servicio de encendido, comunicación y radio comunicación que previo permiso se obtenga bajo las regulaciones internacionales de seguridad, inclusive en las zonas de pernocte, a la de embarque, punto de salida, posición



Lic. Julio Cesar Ceja Acosta

Titular

Morelos Nte. No. 3-A Col. Centro

Jacona, Michoacan. Tel. (351) 516

notario159_cjcosta@hotmail.com



que guarde la aeronave dentro del aeropuerto y viceversa, de servicio de despacho y documentación de vuelos, servicios de atención de aeronaves durante su permanencia en tierra y las necesarias para la atención de las tripulaciones y pasajeros, incluyéndose todos los bienes de comariato y las que sean imprescindibles para la continuación del vuelo, servicios directos o indirectos relacionados con las empresas y los servicios que presten las aerolíneas, sus inmuebles, muebles y personal.

--- XII.- Prestar los servicios de fumigación, desinfección, almacenamiento por cuarentena, etcétera, que se requieran de acuerdo a las disposiciones sanitarias.

--- XIII.- Las maniobras de carga, descarga, traslado, arrastre, almacenaje y custodia de mercancías dentro de los recintos fiscales que las autoridades le autoricen conforme a las disposiciones legales vigentes.

--- XIV.- Participar en licitaciones, concursos a fin de celebrar convenios con el gobierno federal y autoridades de gobiernos estatales y municipales que se requieran para cumplir con su objeto social, celebrar los contratos de representación y de servicios complementarios, auxiliares y comerciales conexos con dichas autoridades y los transportistas nacionales e internacionales necesarios para dar cumplimiento a su objeto social, otorgar las garantías que se le exigen a fin de cumplir con los requisitos tanto de las autoridades como de las empresas con las que se ligue jurídicamente para cumplir con su objeto.

--- XV.- La prestación a todo tipo de personas físicas o morales, del servicio de consolidación y desconsolidación de carga de mercancías por vía terrestre o por cualquier otra vía, bajo el régimen aduanero de tránsito interno conforme a las disposiciones legales aplicables, obteniendo para ello las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes de las autoridades competentes o bien, obteniendo la inscripción de los registros o padrones necesarios para la prestación de estos servicios.

--- XVI.- La administración y operación de los recintos fiscalizados públicos o concesionados a particulares para el manejo adecuado de las mercancías de comercio exterior y para el reconocimiento aduanero de estas.

--- XVII.- Diseñar, proyectar, construir operar, aprovechar y explotar terminales portuarias, marianas e instalaciones portuarias en general.

--- XVIII.- Explotar, usar y aprovecharse de bienes del dominio público y privado en puertos, terminales portuarias, marinas, aeroportuarias y ferroporutarias para los fines antes mencionados.

--- XIX.- La explotación, planeación y representación en trámites administrativos aduanales, actuando como agente, mediador, intermediario, comisionista, distribuidor, administrador, representante comercial y en general llevar a cabo cualquiera de las actividades mencionadas con antelación, ya sea en nombre propio o en representación de terceros así como la prestación de servicios complementarios a los de Agente Aduanal que faciliten el despacho aduanero en las jurisdicciones de las aduanas, en general la realización de todos aquellos actos que sean indispensables, necesarios, complementarios y/o colaterales para el cumplimiento del objeto social, así como, la adquisición, tenencia, promoción, desarrollo, administración y gestión de toda actividad indispensable para el fin que persigue esta sociedad.

--- XX.- La prestación servicios de almacenamiento, guarda, conservación y custodia de bienes y mercancías mediante la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda, asimismo realizar todas las actividades referentes a los Almacenes Generales de Depósitos y sus complementarias.

--- XXI.- También podrán realizar la transformación de las mercancías depositadas a fin de aumentar el valor de las mismas sin variar esencialmente su naturaleza y en general, realizar todas las actividades referentes a los almacenes nacionales de depósito, previstos en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

--- XXII.- La gestión y obtención de autorizaciones correspondientes para operar los programas de incentivos a la importación y exportación tales como DRAWBACK, IMMEX y PROSEC, así como todos los programas que genere en lo futuro el gobierno Federal.

--- XXIII.- La fabricación, construcción, transformación de cualquier producto, materia prima que sea susceptible de comercialización.

TESTIMONIO



- XXIV.- Adquisición, enajenación, distribución permuta, mediante importación o exportación, por cuenta propia o ajena de toda clase de productos que se encuentren en el comercio, susceptibles de ser comercializados nacional o internacionalmente a través de la importación o exportación de acuerdo a las disposiciones mercantiles vigentes nacionales, internacionales, convenciones internacionales, tratados de libre comercio.-----
- XXV.- La implementación de programas para la revisión de seguridad de la carga, de equipaje, pasajeros y tripulaciones, asimismo la contratación o subcontratación de equipos y personal de vigilancia para cubrir todos los aspectos relacionados con la seguridad de las aeronaves, navíos y ferrocarriles, así como de las mercancías o bienes para la correcta realización de las operaciones que se encomienden, dentro y fuera de las zonas federales aeroportuarias, portuarias y ferroporcuarias, en las zonas federales y recintos fiscales, aéreos, marítimos o terrestres en el sentido más amplio y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.-----
- XXVI.- La operación de programas de incentivos a la importación y exportación tales como "PITEX" o maquinarias o submaquinarias y demás que se instrumenten o se creen por el gobierno federal de igual manera constituir y administrar empresas de comercio exterior (BCEX) o altamente exportadoras (ALTEX).-----
- XXVII.- En general todas las actividades indispensables, complementarias y/o colaterales relacionadas con trámites respecto de mercancías que ingresen o salgan del país, así como, todos aquellos actos necesarios para la realización del objeto social de "ENLACES TERRESTRES WOODWARD", S.A. DE C.V.-----
- XXVIII.- Establecer o clausurar toda clase de agencias y sucursales en la República Mexicana o en el extranjero, sin que por ello se entienda cambiando su domicilio social, así como tener representaciones dentro y fuera de la República Mexicana en calidad de Comisionista, Intermediario, Factor, Representante Legal y Apoderado de toda clase, otorgados sea a personas físicas o morales para el fomento, organización y explotación comercial o industrial o de cualquier otra actividad conveniente o concerniente a la naturaleza de la sociedad.-----
- XXIX.- La compra venta, arrendamiento y comercialización a través de cualquier medio sea de importación o exportación de todo tipo de vehículos, refacciones, piezas automotrices, maquinaria, equipo, herramienta, mobiliario o cualquier otro bien necesario para el cumplimiento del presente objeto social.-----
- XXX.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, fabricar, comerciar y en general negociar con toda clase de productos lícitos relacionados con los objetos anteriores, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero.-----
- XXXI.- Investigación de mercados y viabilidad, prospecciones de mercado, así mismo, realizar actividades relacionadas con la estadística, encuestas, cuestionarios y consultas colectivas.-----
- XXXII.- Actividades comerciales, creación, contratación, implementación y desarrollo para terceros de medios de comunicación de cualquier tipo de actividades y estrategias de conceptos promocionales, comunicación, campañas publicitarias en medios físicos o virtuales, marketing y ventas, cualquier otra actividad.-----
- XXXIII.- La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el país o en el extranjero ante cualquier tipo de autoridad así como la obtención de cualquier clase de autorización, permiso o concesión a favor de la Sociedad para el cumplimiento de su objeto social, que se suscite mediante concurso o licitación, así como, la suscripción de los contratos que formalice con terceros, con la federación, con los gobiernos de los Estados, con la Ciudad de México, con las delegaciones que la conforman, como los Municipios de cada una de las entidades federativas, así como organismos descentralizados, desconcentrados y empresas de participación Estatal o particular.-----
- XXXIV.- La prestación de servicios técnicos especializados y administrativos incluyendo todas aquellas actividades que sean necesarias o requeridas para la adquisición de mercancías, materias primas, productos terminados, maquinaria, equipos y componentes o cualquier otro producto u objeto, para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad.-----



Lic. Julio Cesar Ojeda Acosta

Titular

Morelos Nte. No. 3-A Col. Centro

Jacona, Michoacan.. Tel. (351) 516 159

notario159_gjacosta@hotmail.com



--- XXXV.- La compra-venta, importación, exportación, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, etcétera, de herramientas, refacciones, equipo, maquinaria, equipo de oficina, equipo de cómputo y otros bienes muebles e inmuebles.-----

--- XXXVI.- La comercialización de papelería, imprenta, mensajería, encuademación, diseño gráfico y cualquier otro relacionado con el suministro de papelería, oficina y ofimática, equipos e implementos necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad.-----

--- XXXVII.- Adquirir, construir, arrendar, administrar, enajenar, hipotecar, pignorar, comercializar, gravar o disponer de cualquier forma de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así mismo, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por Ley, por cuenta propia o de terceros, propios o ajenos, en el país o en el extranjero, que la Sociedad posea por cualquier título legal que sean necesarios o convenientes para su objeto social.-----

--- La Sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías de sus obligaciones como de terceros.-----

--- XXXVIII.- Promover, desarrollar, administrar, financiar, proyectar, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio así como la creación y operación de todo género de Sociedades Mercantiles, Civiles, Asociaciones o Empresas Industriales, Comerciales, de Servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como, participar en su administración o liquidación.-----

--- XXXIX.- Abrir, cancelar, aperturar, cuentas bancarias, de cheques, de ahorro, de inversión, de depósito, de crédito, de cuenta corriente, en instituciones de crédito o financieras del país o del extranjero, hacer depósitos, retiros y transferencias entre unas y otras, y autorizar y revocar a determinadas personas para abrir, cancelar, aperturar, suscribir, girar o disponer de ellas.-----

--- XL.- La celebración en general de todo tipo de contratos, actos y convenios con personas físicas o morales, de carácter público o privado, sean empresas comerciales, industriales o de servicios, de nacionalidad Mexicana o extranjera, dentro de la República Mexicana o en el extranjero, obteniendo de éstas, concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, en términos que la Ley le permita.-----

--- XLI.- La prestación, contratación, subcontratación por cuenta propia o de terceros, de servicios técnicos, consultivos, de asesoría, servicios profesionales, de dirección, gerencia, de asesoría de operación de empresas, incluyendo los aspectos jurídicos, técnicos y contables, administrativos, fiscales, financieros, auditoría, de ingeniería, planeación, informática, mercadotecnia, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, fabricación y planeación financiera, capacitación y orientación en general, la realización de proyectos, diseños y desarrollo de material publicitario de toda índole, enfocado a la promoción de la empresa, de los productos, servicios comercializados por ésta.-----

--- XLII.- La asesoría, supervisión, promoción y representación de todo tipo de negocios, por administración, por asociación en participación, por fideicomiso, por consorcio, por copropiedad, por sub-contratación o por cualquier otra modalidad permitida por la Ley, usual o no para la ejecución de actividades empresariales, para el comercio, la industria, los servicios del campo, etcétera.-----

--- XLIII.- La celebración de contratos de Fideicomisos para administrar, garantizar, desarrollar o invertir; para la planeación patrimonial, de previsión social; para depósitos, avalúos o de cualquiera otro tipo, en beneficio de la propia empresa, o de sus Accionistas, directiva, representantes legales, trabajadores, clientes e incluso proveedores.-----

--- XLIV.- Así mismo podrá realizar reuniones plenarias de sus miembros, organizar grupos de trabajo sobre temas específicos con la participación de sus miembros, su personal y terceros colaboradores en el domicilio de la Sociedad, así como, en cualquier parte de la República según sea necesario.-----

--- XLV.- La asesoría, dirección, supervisión, construcción, urbanización, desarrollo, planeación, comercialización, promoción y venta de toda clase de terrenos industriales, comerciales urbanos, de edificación, interviniendo en todos sus aspectos, así como prestando los servicios profesionales que sean necesarios tanto en obras como en ventas, ya sea por cuenta propia o a través de terceros.-----

--- XLVI.- La adquisición, enajenación, emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier clase de títulos

TESTIMONIO



NOTARIO

permitidos por la Ley. Así como invertir recursos propios en la adquisición de acciones, bonos, títulos de crédito, valores o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles, aun cuando se requiera concesión Federal para operarlos, ya sea en serie o en volumen en México o en el extranjero, para ser suscritos por cualquier persona.-----

--- XLVII.- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo con o sin garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar, librar, suscribir, otorgar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o aceptadas por terceros; valores mobiliarios y otros documentos y comprobantes de adeudo, ya sea en efectivo o no; así como el garantizar su pago, así como, el pago de intereses que se causen por medio de hipoteca, prenda, venta o cesión de fideicomiso de todo o parte de la Sociedad.-----

--- XLVIII.- Adquirir, explotar, usar, aprovechar, transmitir por cualquier título, derechos sobre patentes, marcas, invenciones, dibujos y modelos industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, franquicias, logos, y así como derechos industriales, derechos de autor, concesiones para todo tipo de actividades y todas aquellas relacionadas con el objeto de la Sociedad, pudiendo ser a nombre o representación de terceros ya sea por mandato expreso o por solicitud de manera verbal, ya sea en México o en el extranjero.-----

--- XLIX.- La consultoría, asesoría, dirección, fiscalización, prestación de servicios profesionales en las operaciones y actos celebrados por terceras personas en operaciones de enajenación, arrendamiento, desarrollo, construcción, comercialización de inmuebles.-----

--- L.- La obtención, contratación y explotación de concesiones y franquicias, distribuciones, representaciones nacionales o extranjeras que se relacionen con el fin social de la empresa.-----

--- LI.- En fin, celebrar cualquier tipo de actos jurídicos o conexos necesarios para la realización del objeto social, con personas físicas o morales, públicas o privadas, pudiendo firmar cualquier tipo de documentos sea público o privado.-----

--- LII.- En general, la realización de todas aquellas actividades relacionadas, conexas o incidentales con los objetivos antes mencionados y la realización de todas las actividades comerciales e industriales que la Ley no prohíba expresamente y que estén relacionadas con la prestación de todo tipo de servicio de autotransporte federal, manejo, traslado, almacenaje y custodia de toda mercancía en general, ya sea de importación o exportación, nacionales o extranjeras y que solicite cualquier persona sea física o moral, mexicana o extranjera, con residencia en el Territorio Nacional o fuera de él trámites y/o actividades relacionados con el traslado, guarda y custodia de mercancías y bienes que ingresen o salgan del país.-----

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ACCIONISTAS Y EL PATRIMONIO.

--- SEXTA.- ACCIONISTA.- Es aquella persona física o jurídica que aporta recursos económicos en dinero o en especie para la integración del capital social con la finalidad de compartir pérdidas o ganancias y consecuentemente con los accionistas es que queda integrado esta Sociedad, ya sea a partir de su constitución o por aquella persona que con posterioridad sea admitido con ese carácter por la Asamblea General de Accionistas legalmente reunida en los términos de los presentes Estatutos, quienes determinarán su admisión y mediante la aportación de efectivo o bienes al capital social.-----

--- SÉPTIMA.- CLASES DE ACCIONISTAS.- La Sociedad tendrá dos clases de Accionistas:--

--- A).- ACCIONISTAS FUNDADORES.- Tienen la calidad de ACCIONISTAS FUNDADORES exclusivamente, los constituyentes de esta Sociedad, es decir, los Licenciados GUILLERMO CARLOS WOODWARD CRESPO y YUNUEN RUIZ SOTOMAYOR.-----

--- La participación concedida a los fundadores en las utilidades anuales no excederá del 10% (diez por ciento), ni podrá abarcar un período de más de 10 (diez) años a partir de la constitución de la Sociedad. Esta participación no podrá cubrirse sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo del 05% (cinco por ciento) sobre el valor exhibido de sus acciones.-----

--- Para acreditar la participación a que se refiere el artículo anterior, se expedirán títulos especiales denominados "Bonos de Fundador" en términos del artículo 108 (ciento ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- B).- ACCIONISTAS CAPITALISTAS.- Aquellos que hagan sus aportaciones para la



Dr. Julio Cesar Gaja Acosta
Titular

Morelos Nte. No. 3-A Col. Centro

Jacona, Michoacan. Tel. (351) 516 15

notario159_gjacosta@hotmail.com



formación y acrecentamiento del capital social.

--- **OCTAVA.- ADMISIÓN DE ACCIONISTAS.**- Se requiere la aprobación mayoritaria del 65% (sesenta y cinco por ciento) de los Accionistas, constituidos en Asamblea General de Accionistas, para que sea aceptado cualquier persona física o moral como nuevo Accionistas de la corporación.

--- Los accionistas, para poder preñar, gravar, otorgar en fideicomiso o en factoraje, usufructo o constituir en depósito o en cualquier otra forma, ceder, transmitir, contratar, dar sus derechos societarios o patrimoniales sobre las acciones de su propiedad, deberán contar con el acuerdo favorable de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Existiendo en todo momento el derecho expedito de los demás accionistas para hacer valer el derecho del tanto previsto en la Cláusula Social Vigésima en los actos jurídicos traslativos de dominio.

--- **NOVENA.- PATRIMONIO.**- El patrimonio de la Sociedad se constituye con el conjunto de bienes muebles e inmuebles y derechos susceptibles de estimación pecuniaria presentes o futuros que se integren dentro del activo de la Sociedad.

CAPITULO TERCERO DEL CAPITAL SOCIAL.

--- **DÉCIMA.- CAPITAL SOCIAL:** El importe del capital social constituye el monto que identifica la suma de aportaciones de los Accionistas, el cual está representado en una parte fija y una parte variable.

--- **A) CAPITAL SOCIAL FIJO:** El capital social fijo con el que se constituye esta Sociedad es de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), el que queda integralmente suscrito y pagado.

--- El Capital Social fijo será susceptible de aumentarse o disminuirse mediante el acuerdo favorable que decreta la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiendo de ser protocolizadas las Actas en las cuales se haga constar los acuerdos respectivos e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

--- En el caso de disminución del capital social fijo, deberá efectuarse sin que se afecte el monto mínimo establecido en esta cláusula, debiendo cumplir con las disposiciones legales relativas al caso.

--- El capital social en su parte fija se conforma por 100 (cien) acciones, integralmente suscritas, ordinarias, indivisibles, nominativas, de numerario, liberadas con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una y las cuales estarán representadas por la CLASE "I" serie "A".

--- **B).- CAPITAL SOCIAL VARIABLE:** El capital social en su parte variable está representado por las acciones que la Asamblea General de Accionistas determine a partir de las aportaciones que realicen los Accionistas, así como, la forma y términos en que deba hacerse la correspondiente emisión de títulos accionarios en términos de lo previsto por estos Estatutos y en lo no establecido, por lo que disponga la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- El capital variable es ilimitado y sus aumentos serán proporcionales al porcentaje que represente cada Accionista del capital fundacional o en su caso del capital fijo.

--- El capital social en su parte variable está conformado por acciones que estarán representadas por la CLASE "II" serie "B", y la Asamblea General de Accionistas determinará los derechos, limitaciones y demás características de esta clase de acciones.

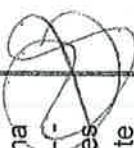
--- **DÉCIMA PRIMERA.- ACCIONES.**- El capital social de la Sociedad está dividido en acciones que serán de igual valor y conferirán iguales derechos. Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo que dispone el artículo 17 (diecisiete) de la Ley de la materia.

--- Cada acción es indivisible y en consecuencia, cuando haya varios copropietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la Autoridad Judicial. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad.

--- Las acciones servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los Accionistas, cada una dará derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas, las cuales se



TESTIMONIO



COPIA CERTIFICADA

159

regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **DÉCIMA SEGUNDA.- TÍTULOS ACCIONARIOS.**- Las acciones representativas en que se divide el capital social de una Sociedad Anónima estarán representadas por títulos nominativos que podrán amparar una o varias acciones los cuales servirán para acreditar y transmitir la calidad de Accionista, confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.

--- Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la Sociedad contra el pago de dividendos o intereses.

--- Los títulos representativos de las acciones deberán ser expedidas dentro de un plazo que no exceda de un año a partir de la fecha de firma de esta escritura o de la modificación de ésta, en que se formalice el aumento de capital; serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador General Único, deberán contener los datos a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- Mientras se entregan los títulos accionarios, podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán de canjearse por los títulos representativos de las acciones; una vez que el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General Único y con la debida oportunidad solicite el canje.

--- A los títulos accionarios que representen las diferentes clases o series con las cuales está conformado el capital social en su parte fija y variable, se insertarán las cláusulas que a juicio del Consejo de Administración o el Administrador General Único crea necesaria pero obligatoriamente se insertarán las Cláusulas Segunda, Octava, Décima, Décima Quinta, Vigésima y Vigésima primera.

--- **DÉCIMA TERCERA.- CLASES, SERIES Y SUB-SERIES.**- Las acciones representativas del capital social estarán divididas en clase, series y sub-series, en los términos que determine la Asamblea General de Acciones que acuerde su emisión, pero en todo caso sujeto a lo siguiente:

--- I.- Las acciones de la Sociedad se dividirá en series. Cada serie solamente podrá ser asignada a un solo accionista o varios accionistas, sin embargo, cada accionista podrá ser titular de una o más series de acciones.

--- II.- Cada serie, además de identificarse por la clase I o clase II según correspondan a la parte mínima fija o variable del capital social, respectivamente, se podrá dividir a su vez en una o más sub-series, cada una de las cuales representara acciones comunes u ordinarias, con pleno derecho a voto, serán de libre suscripción y, en consecuencia, podrán ser adquiridas por inversionistas mexicanos.

--- **DÉCIMA CUARTA.- ENTREGA DE TÍTULOS ACCIONARIOS:** Solamente serán liberados los títulos accionarios representativos del capital de la Sociedad por aportaciones en efectivo o en especie de los Accionistas o por admisión de nuevos accionistas y cuyo valor este totalmente cubierto, también serán liberados según acuerdo de la Asamblea General de Accionistas como resultado de la capitalización de primas sobre acciones o de otras aportaciones previas de los accionistas, así como, de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación. Cuando se trate de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación, éstas deberán haber sido previamente reconocidas en estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

--- **DÉCIMA QUINTA.- EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO.**- Cada acción sólo tendrá derecho a un voto; pero en el contrato social podrá pactarse que una o varias clase o series de acciones tenga derecho de voto solamente en las Asambleas Generales Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **DÉCIMA SEXTA.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- Para el aumento y disminución del capital social, deberá existir convocatoria a la Asamblea General de Accionistas, en la cual deberá figurar en la Orden del Día el punto de acuerdo referente al aumento o disminución del capital social, ya sea en su parte fija o variable y deberá llevar inserto el aviso a los tenedores accionarios que en la celebración de la Asamblea General de



Lic. Julio Cesar Ojeda Acosta
Titular

Morelos Nte. No. 3-A Col. Centro

Jacona, Michoacan. Tel. (351) 516 15 25

notario159_gjacosta@hotmail.com



Accionistas deberán ejercer el derecho preferente para adquirir el paquete accionario del aumento de capital, con lo cual se dará cumplimiento al plazo establecido en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- La convocatoria para aumento o disminución del capital social la cual deberá de realizarse con 15 (quince) días naturales de anticipación, sin contar el día de la publicación ni el día de la celebración de la Asamblea General de Accionistas, la convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y así mismo se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Colima o en el Periódico de mayor circulación de la Ciudad de Manzanillo, Colima, a elección del Órgano de Administración o el Administrador General único, o en el caso que proceda por el Órgano de Vigilancia o por el Comisario.

--- No será necesaria publicación alguna, salvo acuerdo tomado en Asamblea totalitaria.

--- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social.

--- a).- Para aumentar o disminuir el capital social fijo, se requerirá del acuerdo correspondiente en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; para los efectos de lo estipulado en el presente inciso, deberán modificarse los Estatutos de la Sociedad relativos al capital social en lo conducente, si en que se puede disminuir el capital fijo de la cantidad que marca la Ley como mínimo para la constitución de la Sociedad.

--- b).- Para aumentar o disminuir el capital social variable podrá ser aumentado sin necesidad de reformar los Estatutos sociales, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, como resultado de aportaciones en efectivo, en especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, revaluaciones y de otras aportaciones previas de los accionistas.

--- c).- El capital social variable podrá también ser disminuido sin que esto implique modificación de los Estatutos, mediante acuerdo de la referida Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

--- d).- Cuando la disminución del capital social se efectúe por reembolso a uno o más Accionistas de sus aportaciones, o cuando se releva a uno o más de ellos de exhibiciones que no hayan realizado, deberán hacerse las publicaciones ordenadas por el artículo 90 (novenno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- e).- La disminución del capital social de la Sociedad, ya sea del fijo o del variable, se realizará en proporción a las aportaciones de cada uno de los Accionistas y no por sorteo.

--- f).- Las acciones en su caso emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.

--- g).- La propia Asamblea General de Accionistas tendrá la facultad de determinar las características jurídicas de las acciones que correspondan a cada emisión, serie y clase como puedan ser comunes, preferentes, de voto limitado, amortizables, con o sin derecho a voto, de numerario, de especie, nominales o de cualquiera especie que permita la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- h).- Las aportaciones para el incremento de capital fijo o variable podrán ser realizadas por un solo Accionista, por varios Accionistas o por la totalidad de los Accionistas, respetándose en todo momento el derecho de preferencia para suscribir el aumento del capital social, sin embargo podrán ingresar nuevos Accionistas siempre y cuando los Accionistas no ejerzan el derecho de preferencia que se les concede en el primer párrafo de este Estatuto social.

--- i).- En el caso de disminución de capital fijo o de capital variable mediante reembolso a los accionistas estos deberán consignar ante el Administrador General Único o el Consejo de Administración los títulos accionarios que representen la disminución del capital para su debida cancelación así mismo el Administrador General Único o el Consejo de Administración deberá hacer las anotaciones respectivas en los libros correspondientes y de acuerdo al capital que representen.

--- j).- La Sociedad no podrá anunciar el capital cuyo aumento este autorizado sin mencionar al mismo tiempo su capital mínimo.

--- DÉCIMA SÉPTIMA.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.- En los términos del artículo

TESTIMONIO



128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos del artículo 129 (ciento veintinueve) de la propia Ley, la Sociedad tendrá un Libro de Registro de Acciones, que contendrá los preceptos que señala el ordenamiento primeramente expresado.---
--- La Sociedad considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca inscrito como tal en dicho registro. "El Libro de Registro de Acciones" deberá de ser firmado por el Consejo de Administración o por el Administrador General Único.-----

--- El Consejo de Administración o el Administrador General Único deberá inscribir en el Libro de Registro de Acciones a petición de cualquier tenedor accionario la transmisión o adquisición de acciones, siempre que se efectuó respetado el derecho del tanto o de preferencia del que hablan estos Estatutos Sociales.-----

--- **DÉCIMA OCTAVA.- REGISTRO DE CAPITAL SOCIAL.** - Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en un Libro de Registro que también llevará la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá ser firmado por el Consejo de Administración o por el Administrador General Único.-----

--- **DÉCIMA NOVENA.- RETIRO DE APORTACIONES.** - El retiro parcial o total de aportaciones de un Accionista deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente, pudiendo ser por conducto de fedatario público o de manera judicial, al Presidente del Consejo de Administración o al Administrador General Único y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, siempre y cuando la notificación se haya hecho por lo menos 30 (treinta) días antes del cierre del ejercicio social, si es posterior a este plazo surtirá efectos hasta el fin del ejercicio siguiente.-----

--- **VIGÉSIMA.- DERECHO DEL TANTO Y DE PREFERENCIA.** - En caso de aumento del capital social, o de enajenación de las acciones existentes, los accionistas tendrán derecho de preferencia y derecho del tanto, según sea el caso, para suscribir o adquirir las acciones que se emitan, o se enajenen, en proporción al número de las que ya posean.-----

--- El derecho del tanto deberá ejercitarse dentro de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que formalice la enajenación de las acciones siempre y cuando sea haya convocado en términos de la cláusula social Trigésima de estos Estatutos sociales.-----

--- El derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que formalice la suscripción del aumento del capital social siempre y cuando sea haya convocado en términos de la cláusula social Trigésima de estos Estatutos sociales.-----

--- El accionista que desee enajenar acciones deberá informar por escrito de manera fehaciente al Órgano de Administración para que esté en posibilidades de hacerle del conocimiento a los Accionistas el paquete accionario que pretende transmitir el Accionista, para el debido respeto del derecho del tanto, en términos de los presentes Estatutos.-----

--- Los accionistas reunidos en Asamblea General de Accionistas podrán expresar y hacer valer su derecho del tanto o el derecho de preferencia según sea el caso; para la adquisición de las acciones que por cualquier causa se transmitan o se suscriban o también podrán expresar los accionistas la renuncia a tal derecho.-----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.** - Queda expresamente prohibido transmitir títulos accionarios o acciones, ya sean a título oneroso, gratuito, por venta, donación o cesión, ya sea mediante endoso, o cualquier otro acto jurídico, salvo aquellos que se hayan transmitido por cesión, donación, por sucesión testamentaria o intestamentaria, por un Accionista fundador o un tenedor accionario legalmente reconocido por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administración o por el Administrador General Único y se encuentre debidamente inscrito en el libro de accionistas o identificado en los Estatutos sociales, siempre y cuando se cumpla con la condición de que la transmisión se haya realizado entre un accionista legalmente reconocido, entre accionistas y sus parientes por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, entre línea colateral en segundo grado, entre el adoptante y el adoptado, entre consortes y entre las personas que acrediten legalmente ser concubino o concubina del tenedor accionario que le ceda o transmita el título valor que ampare una o varias acciones.-----

--- Toda transmisión, suscripción o enajenación de cualquier acción realizada que contravenga este Estatuto social será nula.-----



Lic. Julio Cesar Ceja Acosta

Titular

Morelos Nte. No. 3-A Col. Centro

Jacona, Michoacán. Tel. (351) 516 15 15

notario159_gjcosta@hotmail.com



--- Transcurrido el plazo establecido para que los accionistas hagan valer su derecho del tanto sin que ninguno lo haya ejercido o habiéndolo ejercido sólo en una parte del paquete accionario, quedando una o varias acciones ofertadas sin adquirir, el Órgano de Administración quedará en libertad de designar comprador dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles, una vez transcurridos los plazos que se mencionan en este Estatuto social sin que se haya ejercido o formalizado el derecho del tanto por uno o varios Accionistas y sin que el Órgano de Administración hubiese designado comprador, quedará el libertad el accionista en transmitir sus acciones a quien estime pertinente, salvo que en Asamblea General de Accionistas se apruebe la enajenación a personas ajenas a la sociedad.

--- La transmisión de acciones se verificará mediante su endoso o por medio diverso a éste, de acuerdo con las normas del derecho común. La transmisión que se efectué por medio diverso del endoso, deberá de anotarse en el título accionario y en el Libro de Registro de Accionistas.-

CAPITULO CUARTO

DE LA EXCLUSIÓN Y SEPARACIÓN DE ACCIONISTAS.

---VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS.- En los casos de exclusión de Accionistas, ésta solo se realizará por causa legítimamente justificada y por acuerdo que deberá tomarse en Asamblea General Extraordinaria, por las siguientes causas:-----

--- 1.- Por observar una conducta que vaya en detrimento del prestigio de la Sociedad.-----

--- 2.- Por ejecutar actos contrarios con los fines de la Sociedad.-----

--- 3.- Por obrar contra los intereses de la Sociedad por sí o por interposición persona.-----

--- 4.- Por cualquier otra falta grave, a juicio de los demás Accionistas.-----

--- La Asamblea General de Accionistas o el Administrador General Único o el Consejo de Administración, podrán retener la parte social y utilidades que al Accionistas excluido le correspondan, hasta concluir las operaciones al tiempo de la declaración de la exclusión, debiendo entonces hacer la liquidación correspondiente de la siguiente forma:-----

--- A).- El Accionistas que se trate de excluir se le determinará el patrimonio contable sobre el que tenga derecho de participación, con base a los estados financieros a la fecha efectiva de exclusión, para que de inmediato la Sociedad por conducto del Órgano de Administración haga del conocimiento de los demás Accionistas el valor de tal participación para que dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que la Sociedad lo haga de su conocimiento, ejerciten su derecho del tanto para adquirir la participación o porcentaje del Accionista excluido de se trate. El Accionista o Accionistas que conforme a lo anterior adquirieran el porcentaje o participación en cuestión, pagarán al Accionistas excluido el valor asignado a su participación en la siguiente forma: 50% (cincuenta por ciento) en el momento de la adquisición y 50% (cincuenta por ciento) dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes, salvo pacto en contrario que se celebre entre al adquirente y el Accionistas excluido.-----

--- Si ninguno de los Accionistas ejercita oportunamente su derecho del tanto dentro del término mencionado en el párrafo anterior, el Accionista que se excluya tendrá el derecho de convenir la cesión o transmisión de su participación social con terceras personas la cual se sujetará a la aprobación que deberá tomarse en Asamblea General Extraordinaria.-----

--- VIGÉSIMA TERCERA.- SEPARACIÓN DE ACCIONISTAS.- En los casos de separación de Accionistas, ésta se autorizará por acuerdo expreso de la Asamblea General de Accionistas, considerando como justificación la causa o causas que invoque el Accionista solicitante, y la Sociedad hará liquidación del capital que se hubiere aportado y las utilidades a que tenga derecho en la fecha en que se autorice la separación, siguiendo el procedimiento establecido en el inciso A).- De la cláusula social Vigésima Segunda de estos Estatutos sociales.-----

CAPITULO QUINTO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

--- VIGÉSIMA CUARTA.- ÓRGANO SUPREMO.- Las Asambleas Generales de Accionistas, son el Órgano Supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador General Único o por el Secretario del Consejo de Administración. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea General de Accionistas, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, tendrán, para todos los

TESTIMONIO



efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.-----

--- **VIGÉSIMA QUINTA.- CLASES DE ASAMBLEAS.-** Habrá Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.-----

--- **VIGÉSIMA SEXTA. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá convocada anualmente por lo menos, dentro de los 04 (cuatro) primeros meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, para resolver desde luego sobre el balance (aprobación y toma de acuerdos conexos), situación de los administradores y comisarios (nombramiento, revocación y retribución), así como, acordar la proporción, forma y época del reparto de utilidades, así como, los asuntos previstos en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los puntos contenidos en el orden del día y además sobre todos los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria.-----

--- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá convocada en cualquier tiempo, para tratar asuntos de los comprendidos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de todos aquellos que impliquen modificación a los Estatutos y de aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan quórum especial.-----

--- **VIGÉSIMA OCTAVA.- ASAMBLEA ESPECIAL:** Son aquellas que celebren los titulares de una sola Clase o Serie de acciones de la Sociedad, para tratar los asuntos que conforme a la Ley y a estos Estatutos únicamente competen a dicha clase o serie de acciones.-----

--- **VIGÉSIMA NOVENA.- REUNIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio de la Sociedad, por o menos una vez al año, en la fecha señalada por el Administrador General Único o por el Consejo de Administración si lo hubiere, dentro de los 04 (cuatro) meses siguientes a la terminación del ejercicio social.-----

--- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en el mismo lugar, cada vez que se haga necesario tratar algunos asuntos materia de ellas.-----

--- Las Asambleas General de Accionistas podrán reunirse también a petición de los accionistas en los términos de los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Las Especiales se reunirán en el domicilio social.-----

--- **TRIGÉSIMA.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL.-** Tanto las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales, serán convocadas por el Administrador General Único o por el Consejo de Administración y solo en el caso de que no exista Consejo de Administración o Administrador General Único o se rehusara el Órgano de Administración a convocar Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada por el Comisario.-----

--- Los accionistas podrán pedir por escrito al Órgano de Administración o al Órgano de Vigilancia convoque a Asamblea General de Accionistas, aquellos solo podrá convocar siguiendo lo que dispone el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) y si estos se negara a convocar esta podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad.-----

--- La convocatoria contendrá en todo caso la orden del día, e irá firmada por quien la haga; fijará el lugar, fecha y hora de la reunión, designará donde y con qué anticipación deberán depositarse los títulos de las acciones para asistir a ellas.-----

--- La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y así mismo se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Colima o en el Periódico de mayor circulación de la Ciudad de Manzanillo, Colima con 15 (quince) días naturales de anticipación por lo menos, sin contar el día de publicación y celebración señalada para la Asamblea General de Accionistas. Durante ese tiempo estarán los libros a disposición de los accionistas y además todos los documentos necesarios para que puedan enterarse de ellos. No será necesario expedir convocatoria en la forma mencionada, cuando todos los accionistas estuvieren representados y se encuentre reunido el cien por ciento del capital social.-----

--- **TRIGÉSIMA PRIMERA. MESA DE DEBATES DE LA ASAMBLEAS.-** Presidirá la Asamblea General de Accionistas el Administrador General Único o el presidente del Consejo de Administración si lo hubiere y será secretario el que funja como tal en el Consejo de Administración, si no existiera Consejo el Secretario será quien para ese efecto designen los



Lic. Julio Cesar Ceja Acosta
Titular

Morelos Nte. No. 3-A Col. Centro

Jacona, Michoacan. Tel. (351) 516 159

notario159_jcacoستا@hotmail.com



accionistas que concurran a la Asamblea General de Accionistas.-----

--- En los casos de ausencia de quienes estén facultados para presidir la Asamblea General de Accionistas, esta designará para ese fin a cualquiera de los accionistas presentes.-----

--- La Asamblea General de Accionistas designará de los accionistas asistentes cuando menos uno para que funja como escrutador, si se designará un número mayor de escrutadores deberán realizar sus funciones de manera coordinada con la finalidad de que el escrutinio de las acciones representadas sea exacta y acorde a los tenedores accionarios, elaborarán la lista de asistencia, y auxiliarán al secretario en las funciones inherentes a su encargo.-----

--- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.- VOTACIONES.-** Las votaciones serán económicas, a menos que 65% (sesenta y cinco por ciento) de los Accionistas pidan que sean nominales.-----

--- Si no pudieren agotarse todos los puntos de la Orden del Día, en la fecha señalada para la Asamblea General de Accionistas, ésta podrá sesionar en los días subsecuentes que determinen sin necesidad de nueva convocatoria.-----

--- **TRIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** Los accionistas reunidos en Asamblea General de Accionistas que no encuentren acuerdo en el desahogo de un punto de la orden del día o en la proposición expresada a la Asamblea Totalitaria el cual hace imposible establecer acuerdo alguno, debido a las discrepancias, a los intereses diversos al de los tenedores accionarios estos podrán utilizar y ser asistidos por terceras personas a elección de los socios que representen 50 (cincuenta por ciento) del capital social, utilizando los medios alternos de justicia previstos en la Ley Estatal o Federal, en el caso de no resolverse; tendrán expedito el derecho los accionistas para ejercer las acciones legales correspondientes.-----

--- **TRIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIONES LEGALES ADOPTADAS.-** Las resoluciones de Asamblea General de Accionistas, tomadas legalmente obligaran a todos los accionistas, incluso a los disidentes y ausentes. Serán definitivas y ejecutivas, de suerte que la persona a quien se encomienda su ejecución, tomará desde luego todas las medidas encaminadas al acatamiento de las decisiones.-----

--- **TRIGÉSIMA QUINTA.- EXPEDIENTE DE ASAMBLEA.-** Por cada Asamblea General de Accionistas se formará un expediente que se integrará con un ejemplar del periódico en que haya sido publicada la convocatoria y una impresión de la publicación del aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con la lista de asistencia y en general, con los documentos que se relacionen con su celebración. El resultado de las mismas se consignará en las Actas que al efecto se levanten y que serán autorizadas con la firma del Presidente, del Secretario y de los Escrutadores y se agregaran, en el libro social correspondiente.-----

--- Cuando por cualquier motivo no fuere posible utilizar el libro autorizado, el Acta se protocolizará ante un Notario Público.-----

--- **TRIGÉSIMA SEXTA.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas, por apoderado, siempre y cuando el mandato se otorgue ante Notario Público y dirigido a la Asamblea General de Accionistas en cuyo poder se consignen las facultades para comparecer y emitir el voto respectivo.-----

--- **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- QUÓRUM.-** Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere válidamente reunida en primera convocatoria, deberán estar representadas en ella cuando menos la mitad más una de las acciones, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.-----

--- En las Asambleas Generales Ordinarias reunidas en virtud de segunda convocatoria, habrá quórum de presencia cualquiera que sea el número de las acciones representadas, y los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple.-----

--- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas reunida en primera convocatoria se considere legítimamente instalada, deberán estar representadas por lo menos en ella las acciones que representen un 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y las resoluciones sólo serán válidas, cuando se tomen por el voto favorable de la mitad más una de las acciones del capital social.-----

--- En las Asambleas General Extraordinarias de Accionistas reunidas en virtud de segunda

TESTIMONIO



convocatoria, los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mitad de las acciones en que se divida el capital social.-----

--- **TRIGÉSIMA OCTAVA.- LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA.-** Las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas, se asentará en el Libro autorizado para tal efecto; el cual deberá abrirse por el Administrador General Único o el Consejo de Administración, los actos deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General de Accionistas, así como por el Comisario si concurriera, a menos que existiere acuerdo de que firmen todos los concurrentes o bien éstos desearan hacerlo, en cuyo caso no se requerirá la formulación de lista de asistencia.-----

--- Se formarán expedientes relativos a cada Asamblea General de Accionistas y con los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en su caso en los términos de Ley y de éstos Estatutos y las listas de asistencia serán firmadas por los asistentes.-----

--- Las Actas de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en Asamblea General de Accionistas, serán firmadas por las personas que hayan actuado como Presidente y como Secretario.-----

--- Cuando por cualquiera circunstancia no pudiese asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público.-----

--- Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio.-----

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

--- **TRIGÉSIMA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La dirección y administración de los negocios de la Sociedad, serán confiadas a un Administrador General Único, o a un Consejo de Administración el que estará integrado por el número de Consejeros propietarios que designe la propia Asamblea General de Accionistas, cuyo número no será menor al de 03 (tres) Consejeros propietarios y 01 (uno) consejero suplente, pudiendo ser con un número mayor, siempre y cuando se respete la integración del Consejo con el número de Consejeros impar.-----

--- El Administrador General Único o los Consejeros podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad.-----

--- El primer Consejo de Administración o el Administrador General Único durarán en su cargo 01 (un) año y los posteriores administradores durarán 01 (un) año, así como en su caso también el Administrador General Único, pudiendo ser reelectos; dicho plazo al término de su ejercicio, se entenderá ampliado por 1 (uno) año más y así sucesivamente, hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos, continuando en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan los nuevos nombramientos de las personas que hubieren de substituirlos y los nombrados no hayan tomado posesión de sus cargos.-----

--- La representación de esta Sociedad corresponde al Administrador General Único o al Consejo de Administración, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad y serán investidos de los poderes y facultades que la propia Sociedad les otorgue y en virtud de su designación, ejercerán y llevarán la firma social, pudiendo la Asamblea General de Accionistas otorgar poderes y facultades a los demás miembros del Consejo de Administración y la forma de ejercitarlos ya sea de manera individual o conjunta.-----

--- El Administrador General Único o el Consejo de Administración estarán autorizados dentro sus respectivas facultades para otorgar poderes y revocarlos en cualquier tiempo, en términos del artículo 10 (diez) y 149 (ciento cuarenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **CUADRAGÉSIMA.- DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-** El Administrador General Único o los miembros del Consejo de Administración serán designados por simple mayoría de votos, pero cuando hubiere Consejo, todo accionista o grupo de accionistas, que representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de acciones, tendrán derecho a nombrar por lo menos a uno de los miembros propietarios del Consejo de Administración; si alguno o algunos de los accionistas hicieren uso del derecho a que ésta cláusula se refiere, los otros accionistas nombrarán por simple mayoría de votos del paquete accionario que ellos representen, a los demás Consejeros, hasta completar el número



Lic. Julio Cesar Caza Acosta

Titular

Morelos Nte. No. 3-A Col. Centro

Jacona, Michoacan. Tel. (351) 516

notario159_giacosta@hotmail.com



acordado por la Asamblea General de Accionistas. El suplente en su caso, será designado en la misma forma.

--- **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- EMOLUMENTOS.-** Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador General Único en su caso, recibirán la remuneración que anualmente señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

--- **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- EXENCIÓN DE GARANTÍA.-** Para desempeñar el cargo de Administrador General Único o de Consejero, no se requerirá consignar u otorgar caución o garantía alguna.

--- **CUADRAGÉSIMA TERCERA.- SUPLENCIA DE AUSENCIAS DE CONSEJEROS PROPIETARIOS.-** Cuando hubiere Consejo, la falta de Consejero propietario será cubierta por el suplente en su caso. En caso de falta de Consejeros propietarios y suplentes y siempre que con los Consejeros presentes no haya Quórum; el Comisario podrá designar sustitutos que durarán en sus funciones, hasta que concurran a desempeñar sus cargos, los propietarios o suplentes respectivos, o hasta que se reúna en la siguiente Asamblea General Ordinaria, que nombre a los nuevos Consejeros.

--- **CUADRAGÉSIMA CUARTA.- DESIGNACIÓN DE CARGOS.-** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, al hacer la designación de Consejeros en su caso, les asignará los cargos de Presidente, secretario, Tesorero y un Consejero Suplente o cualquier otra denominación.

--- **CUADRAGÉSIMA QUINTA.- SESIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Cuando hubiere Consejo de Administración, se reunirá cada vez que sea convocado por el Presidente con 05 (cinco) días de anticipación y quedará legalmente instalado con la mayoría de los miembros que lo constituye, debiendo tomarse decisiones por mayoría de los votos de los concurrentes a la sesión y teniendo el Presidente voto de calidad para los casos de empate.

--- Las Actas de las Sesiones del Consejo, deberán ser autorizadas por el Presidente y el Secretario del mismo.

--- Las resoluciones que adopte el Consejo de Administración serán válidas sin necesidad de convocatoria y tomadas fuera de sesión de Consejo siempre y cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomen por unanimidad y por escrito.

--- **CUADRAGÉSIMA SEXTA.- PODERES Y FACULTADES.-** El Administrador General Único, el Presidente del Consejo de Administración, los Consejeros, miembros o integrantes del Órgano de Administración, así como los Gerentes Generales o Gerentes Especiales que nombre la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración o el Administrador General Único en el ámbito de sus facultades respectivas, tendrán los poderes que expresamente se les confieran con las más amplias facultades de representación y ejecución; cuando se quiere limitar los poderes y facultades, deberán consignarse expresa y claramente las limitaciones por el Órgano Supremo de la sociedad por lo que tendrá en forma enunciativa y no limitativa los poderes y las facultades que se mencionan a continuación para el desempeño y ejercicio de su encargo.

--- **I).- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran mención, poder o cláusula especial conforme a la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido por los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en materia mercantil por lo dispuesto por el artículo 2º (segundo) del Código de Comercio y su concordante el artículo 2444 (dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro) del Código Civil vigente en el Estado de Colima y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana.

--- Estando facultados de manera individual para representar a la Sociedad en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa desde su principio o hasta su fin, ya sean ordinarios, sumarios, ejecutivos, especiales u orales, ante cualquier autoridad Judicial, tanto Federal, Estatal o Municipal, como de la Ciudad de México; según sea el caso, quedando facultado para que pueda iniciar y proseguir toda clase de Juicios ya sean orales, escritos o mixtos; deducir acciones reales o personales, declinar la responsabilidad del juicio, desistirse de la acción o de

TESTIMONIO



159

la instancia según proceda; interponer y contestar demandas según proceda, oponer defensas y excepciones ya sean dilatorias, perentorias y supervinientes, allanarse, reconvenir; prorrogar jurisdicción, recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces o Secretarios; promover impedimentos y excusas y alegar incompetencia o hacer sumisión expresa; renunciar al fuero del domicilio de la Sociedad y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas, objetar y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; contestar interrogatorios, presentar testigos, formular interrogatorios y presenciar la protesta de la contraria, realizar repreguntas y tacharlos, así como, la deposición en vía de declaración de parte, nombrar y recusar peritos, así como formular interrogatorios y repreguntar según sea el caso en el desahogo de la prueba pericial, promover nulidad de lo actuado, asistir y participar en audiencias conciliatorias de cualquier materia para transigir, promover toda clase de incidentes; ofrecer alegatos; consentir e impugnar decretos, autos, interlocutorias y sentencias; interponer recursos ordinarios o extraordinarios y desistirse de ellos, solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios, promover juicio de amparo uninstancial o biinstancial; interviniendo en todas sus etapas e interponer recursos en estos y aquellos y desistirse del Juicio de garantías, asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicación de bienes; promover tercerías, comprometer árbitros y arbitrajes; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; celebrar convenios de manera judicial o extrajudicial; hacer y recibir pagos, adquirir en venta de autoridad, hacer cesión de bienes solicitar la prescripción y la caducidad, promover actos prejudiciales o medios preparatorios, así como, embargos precautorios y arraigo.

--- En la materia penal el Representante Legal está facultado de manera individual para representar a la Sociedad en aquellos procesos penales entablados en su contra; así mismo, presentar a nombre y por cuenta de su representada, denuncia, acusaciones o querellas de naturaleza penal, o iniciar o intervenir en las carpetas de investigación en el nuevo proceso penal, ratificarlas y en su caso, otorgar perdón cuando a su juicio así lo considere oportuno o necesario y la Ley se lo permita; constituir a su representada en parte ofendida en procesos penales; coadyuvar con el Ministerio Público o intervenir como parte en el nuevo proceso penal, proporcionándole todos los datos, documentos e información que tenga en su poder con el fin de comprobar los elementos del tipo penal de que se trate y la responsabilidad del inculcado, así como a solicitud de este la objeción de pruebas, solicitar fianza, comparecer a contestar o formular interrogatorios, careos, confrontaciones y ofrecer cualquier medio de prueba que la Ley permita, así como la interposición de recursos expresando agravios, correspondientes, y reclamar la procedencia y el monto de la reparación del daño, para que el representante social las analice y en su caso, los ministre al tribunal de lo criminal que corresponda en el ejercicio de la acción penal; y en general agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder.

--- Están facultados de manera individual también para representar, promover e interponer cualquier recurso administrativo previsto por las Leyes Federales, Estatales o Municipales, ofrecer pruebas y gestionar cualquier acto jurídico necesario para que la autoridad administrativa resuelva en favor de la Sociedad, y en el caso que resulte procedente promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ya sea en cualquiera de sus salas, así mismo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado o ante cualquier Autoridad Jurisdiccional en materia Administrativa independientemente del nombre que se le dé por los Gobiernos de la Federación de los Estado y de los Municipios, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados.

--- **FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL.**- El representante legal ya sea Administrador General Único, el Presidente del Consejo de Administración, los Consejeros, miembros o integrantes del Órgano de Administración, así como, los Gerentes Generales o Gerentes Especiales están facultados de manera individual para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales conforme a la ley que requiera clausula o poder especial sin ninguna restricción, ante las siguientes Autoridades; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Educación Pública; ante las Autoridades de las Entidades Federativas y sus Direcciones o



Lic. Julio César Cárdenas
Titular

Morelos Nte. No. 3-A Col. Centro
Jacona, Michoacán. Tel. (351) 516
notario159_gjacosta@hotmail.com



Departamentos de Trabajo; Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Servicio Nacional de Empleo; Inspección del Trabajo; Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas; Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, al Jurado de Responsabilidades, así como quedando facultados para comparecer ante los Tribunales Laborales, Centros de Conciliación y el Organismo Descentralizado, una vez que entre en vigor la reforma al artículo 123 inciso A fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con el carácter de Representante Legal de la Sociedad, facultándolo para obligarlo en sus relaciones con los trabajadores conforme a lo dispuesto por el artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo, habilitándolo además, para concurrir a todos los actos de conciliación y arbitraje que citen las autoridades; así mismo queda facultado el representante legal para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; sustituir en todo o en parte a este poder, conservando o no su ejercicio, revocar substitutiones y hacer otras de nuevo y finalmente representar al poderdante en la forma más amplia para la defensa de los intereses de la Sociedad.

--- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitara el representante legal con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa.

--- El representante legal y patronal, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; intervenir en la formación de reglamentos interiores de trabajo, podrá asimismo celebrar contratos de trabajo individual y rescindirlos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete.

--- Llevaran también la representación legal de la poderdante a fin de que asista con todas las facultades a nombre y representación de la Sociedad en todos los conflictos y en toda clase de juicios de carácter laboral, con facultades conferidas para conciliar, transigir, celebrar convenios con los trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos, contestar demanda, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, interponer recursos, incidentes, e intentar el juicio de amparo, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracción I primera, podrán comparecer de manera individual al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes, presentar testigos hasta tacharlos, podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, el representante legal está facultado para comparecer a la audiencia prevista en el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus dos fases, de conciliación y de demanda y excepciones, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracción I y VI y del 878 ochocientos setenta y ocho al 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas en términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante del poderdante, como administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten, ante cualquier autoridad laboral.

--- **III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** El representante legal ya sea Administrador General Único, el Presidente del Consejo de Administración, los Consejeros, miembros o integrantes del Órgano de Administración, así como, los Gerentes Generales o Gerentes Especiales están facultados de manera individual, para ejercer Poder General para Actos de Administración con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos

TESTIMONIO



cincuenta y cuatro párrafo segundo del Código Civil Federal, 2444 (dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro) del Código Civil vigente en el Estado de Colima y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana.

--- Estando facultado para administrar los bienes y negocios sociales, para realizar todas las operaciones inherentes a los fines corporativos de la Sociedad para acrecentar y conservar los negocios, representando a la Sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que esta se encuentre relacionada o implicada ya sea con personas físicas, jurídicas, públicas o privadas; así mismo, realizar cualquier acto jurídico en ejercicio de este poder ante cualquier Autoridad Municipal, Estatal o Federal, ejerciendo todas las facultades y atribuciones otorgadas sin limitación en el área de la administración, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, contratos de arrendamiento, de subarriendo, comodato, depósito, préstamo, crédito, transferencia de tecnología o cualquier otro tipo, con las modalidades que se crean convenientes, realizar finiquitos, hacer y recibir pagos, expedir recibos, hacer adquisiciones de bienes, y en general, llevar a cabo todo tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas instituciones y la Sociedad, siendo estas enunciativas y no limitativas, para otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios ya sean liberatorios o de cargo.

--- Queda facultado para que en nombre y por cuenta de la Sociedad pueda solicitar, tramitar, gestionar y realizar cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualesquier clase de autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado, o cualesquier oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de la Sociedad, suscribiendo toda la información necesaria, aun cuando estos se susciten mediante licitación o concurso, y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como la concertación de los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, en la Ciudad de México o Municipios, así como con organismos descentralizados, desconcentrados, empresas de participación Estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.

--- También quedan facultados para que en nombre y por cuenta de la Sociedad pueda solicitar, tramitar y gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, organismo descentralizado del Gobierno Federal, así como en el Extranjero, de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial, su reglamento, y los convenios internacionales que el Estado Mexicano tenga concertados, para la obtención de sus patentes, el registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres y avisos comerciales en favor de la Sociedad; el registro de los contratos de franquicia, transferencia de tecnología, o de asistencia técnica, que tenga celebrados la Sociedad con cualquier tercero, así como cualquier acto, contrato o convenio, que implique la licencia del uso o goce, el aprovechamiento, la explotación, o en su caso, la cesión de derechos adquiridos, o sus modificaciones, de la propiedad industrial de la empresa; en este caso, el representante legal podrá realizar todos los trámites concernientes con el registro, la adquisición o transmisión de esos derechos, y por consiguiente, llenar solicitudes, recibir notificaciones, contestar avisos y requerimientos, solicitar certificaciones, aportar documentos, efectuar el pago de derechos y aprovechamientos que se generen por la tramitación de cualquier asunto, oponerse a cualquier procedimiento administrativo.

--- El representante legal queda facultado para celebrar Convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I (primera) y IV (cuarta) del artículo 27 (veintisiete) Constitucional y fracción V (quinta) del artículo 28 (veintiocho) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

--- **IV.- FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.**- El representante legal ya sea Administrador General Único, el Presidente del Consejo de Administración, los Consejeros, miembros o integrantes del Órgano de Administración, así como, los Gerentes Generales o Gerentes



Lic. Julio Cesar Ceja Acosta

Titular

Morelos Nte. No. 3-A Col. Centro

Jacono, Michoacan. Tel. (351) 516 1115

notario159_gjcosta@hotmail.com



Especiales están facultados de manera individual; tendrá facultades de representación ante todo tipo de Autoridades Administrativas y/o Judiciales, ya sean Federales, Estatales o Municipales, Organismos Públicos o Privados y para que dichas Autoridades u Organismos firme todo tipo de documentos ya sean públicos o privados; para que realice todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes, obtención de permisos, licencias y en general, pueda realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el mejor desempeño de su gestión y que tenga relación con el objeto de la Sociedad; teniendo dichas facultades de representación, enunciativa mas no limitativa, ante las Instituciones tales como:

--- **Instituto Mexicano del Seguro Social**, sobre los siguientes puntos que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:-----

--- 1.- Dar de alta a la Sociedad, a sus trabajadores y empleados así como de recibir los originales y/o comprobantes de la documentación respectiva.-----

--- 2.- Tramitar y recibir altas, bajas y modificaciones de salario de los trabajadores de la Sociedad.-----

--- 3.- Negociar representando a la Sociedad, descuentos y pagos a plazos de cualquier crédito o deuda pendiente de pago.-----

--- 4.- Representar a la Sociedad tramitando en general cualquier asunto relacionado con dicha dependencia.-----

--- **Instituto Del Fondo Nacional Para La Vivienda De Los Trabajadores**, representar a la Sociedad para gestar cualquier trámite siendo estos de manera enunciativa más no limitativa:-----

--- 1.- Dar de alta, de baja, hacer cambios de domicilio y solicitar cualquier tipo de información y documentos respecto de la Sociedad así como se sus empleados.-----

--- 2.- Representar a la Sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con esta dependencia.-----

--- **Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT)**, representar a la Sociedad para gestionar cualquier trámite siendo estos de manera enunciativa más no limitativa:-----

--- 1.- Realizar las gestiones necesarias para realizar la afiliación de la Sociedad.-----

--- **Procuraduría Federal del Consumidor**, representar a la Sociedad en todo y cada uno de los asuntos o procedimiento en los que esta se encuentre relacionada o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor, en cualquier Estado de la República Mexicana, compareciendo ante cualquiera de sus delegaciones en la Ciudad de México o en los Estados de la República Mexicana, así como para realizar cualquier clase de acción o procedimiento, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.-----

--- **Secretaría de Finanzas del Estado** o similares de cualquier otro Estado de la República Mexicana, sobre los siguientes puntos que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:-----

--- 1.- Dar de alta a la Sociedad así como recibir la documentación respectiva.-----

--- 2.- Hacer cambios de domicilio de la Sociedad, del objeto social y giro, así como solicitar fotocopias de trámites y pagos, pedir información de créditos fiscales pendientes y no de pago y tramitar la baja y/o suspensión de actividades.-----

--- **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, sobre los siguientes puntos que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:-----

--- 1.- Dar de alta a la Sociedad y a los Accionistas si se quiere, así como de recibir el original de la cedula del Registro Federal de Contribuyentes y el original del formato R.F.C.-----

--- 2.- Cambiar de domicilio fiscal a la Sociedad cuando los Accionistas y su situación así lo determine así como disminuir y/o aumentar sus obligaciones fiscales, solicitar la expedición de cédulas del Registro Federal de Contribuyentes, de igual forma solicitar constancias de la alta y fotocopias de trámites y declaraciones presentadas.-----

--- 3.- Solicitar información general sobre declaraciones y trámites presentados, así como de créditos fiscales pendientes y no de pago.-----

--- 4.- Tramitar y solicitar compensaciones y devoluciones de impuestos a favor de la Sociedad.-----

TESTIMONIO



COPY CERTIFIED

- 5.- Negociar cualquier impuesto en deuda, así como Créditos y sanciones.-----
- 6.- Elaborar, gestionar y presentar escritos libres, promociones, contestaciones y aclaraciones o requerimientos, multas y auditorías, así como también recursos de revocación, recursos de nulidad así como cualquier otro legal a que se tenga derecho, así mismo, recibir cualquier tipo de resolución de dichos recursos.-----
- Representar a la sociedad ante las siguientes dependencias como el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT); SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL (SEMADES); PROTECCIÓN CIVIL DE BOMBEROS; OBRAS PÚBLICAS; PARQUES Y JARDINES; SECRETARÍA DE ECONOMÍA (SE); SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB); SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SER); SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA); SECRETARÍA DE MARINA (SEMAR); SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP); SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL); SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT); SECRETARÍA DE ENERGÍA (SENER); SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP); SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA); SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SC); SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SFP); SECRETARÍA DE SALUD (SALUD); SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (STPS); SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU); SECRETARÍA DE TURISMO (SECTUR); SECRETARÍA DE CULTURA (CULTURA); PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR); CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL (CJEF); COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) y cualquier otra Autoridad ante la cual el representante legal comparezca en nombre y representación de la Sociedad.-----
- De la misma forma **ejercer poder amplio ante los municipios de la República Mexicana**, así como de cualquier domicilio fiscal presente o futuro, incluyendo a las posibles sucursales de la Sociedad respecto de los siguientes puntos que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa.-----
- 1.- Tramitar la licencia municipal tanto del giro de la Sociedad como de cualquier asunto comercial del mismo, así como su respectiva baja, traspaso de nombre, cambio de giro y cambios de domicilio.-----
- 2.- Tramitar la licencia municipal y estatal ante la Secretaría de Salud y/o similar que ocupe la Sociedad para el desarrollo de su giro.-----
- 3.- Representar a la Sociedad tramitando en general cualquier tipo de licencia o permiso ante la autoridad municipal, estatal o federal correspondiente al domicilio fiscal de la Sociedad.-----
- **V.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO.** - El representante legal ya sea Administrador General Único, el Presidente del Consejo de Administración, los Consejeros, miembros o integrantes del Órgano de Administración, así como los Gerentes Generales o Gerentes Especiales están facultados de manera individual podrá, ejecutar actos de dominio, respecto de los bienes y derechos de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y en el artículo 2444 (dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro) del Código Civil vigente en el Estado de Colima y sus concordantes de las Legislaciones Civiles de las demás entidades Federativas, pudiendo firmar por lo tanto enajenarlos, cederlos, gravarlos, permutarlos y entregarlos en fideicomiso y realizar cualquier acto traslativo de dominio que la ley reconozca y permita.-----
- **VI.- FACULTADES PARA EMITIR, OTORGAR, SUSCRIBIR, GIRAR, FIRMAR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.** - El representante legal ya sea Administrador General Único, el Presidente del Consejo de Administración, los Consejeros, miembros o integrantes del Órgano de Administración, así como los Gerentes Generales o Gerentes Especiales están facultados de manera individual, con fundamento en el artículo 9º noveno y demás relativos de la Ley General de Operaciones de Crédito se confiere Representación Mercantil para firmar, emitir, otorgar, girar, endosar, suscribir, garantizar o avalar títulos de crédito y celebrar como sujeto activo o pasivo, todo tipo de operaciones de crédito a nombre y por cuenta de la sociedad.-----
- Confiéndole facultades de dominio para otorgar garantías natura es y/o específicas que se



Lic. Julio César Cota Acosta



Morelos Nte. No. 3-A Col. Centro
Jacona, Michoacán. Tel. (351) 516 159
notario159_gjcosto@hotmail.com

requieran para dichas operaciones de crédito, así como, garantías personales, respecto a obligaciones de la Sociedad que implique que puede ser avalar o garantizar actos u operaciones de terceros; la afectación, gravamen o garantía de bienes, derechos o acciones de la sociedad; o se otorgue cualquier tipo de préstamos. Las facultades de dominio a que se refiere este párrafo se regirán en los términos y condiciones que el Órgano Supremo de la Sociedad lo acuerde y en concordancia con lo que se establece en el poder general para actos de dominio que se encuentra descrito en esta estatuto social.

--- **VII.- FACULTADES PARA REALIZAR OPERACIONES BANCARIAS.** - El representante legal ya sea Administrador General Único, el Presidente del Consejo de Administración, los Consejeros, miembros o integrantes del Órgano de Administración, así como los Gerentes Generales o Gerentes Especiales están facultados de manera individual, está facultado para abrir, aperturar, suscribir, firmar, girar, emitir, cancelar y cerrar cuentas bancarias, de cheques, de inversión, de crédito, de depósito, de ahorro a nombre de la Sociedad, con instituciones bancarias, casas de bolsa u otras instituciones financieras o intermediarios de los mercados de valores, de bolsas de divisas, así como ante cualquier persona física o moral ya sean mexicanas o extranjeras, y girar en contra de las mismas, con facultad para designar a las personas autorizadas para girar en contra de dichas cuentas, establecer los términos y condiciones de su manejo.

--- Celebrar contratos de crédito, en cuenta corriente, a plazos, fideicomiso, de inversión, de factoraje, de arrendamiento financiero, de préstamo y/o administración de futuros, descuentos, reporto.

--- Solicitar y obtener préstamos en nombre de la Sociedad, así como depositar, protestar, retirar, suscribir títulos o fondos, firmar, girar, emitir, aceptar, librar, pagar, avalar, ceder, endosar y en cualquier forma suscribir y negociar con valores administrativos, acciones, obligaciones, títulos de crédito, títulos de valor permitido por la Ley y hacer todas las operaciones sobre valores, girar, endosar, aceptar, librar, protestar títulos de crédito y cualesquiera otra operación, con divisas y valores, con empresas intermediarias, como con la participación de estas en los mercados o bolsa respectivamente, ya sean en México o en el extranjero, así como, para celebrar contratos que permitan la realización de todas las operaciones antes mencionadas y otras similares por medios electrónicos, con facultades de designar y autorizar personas que giren o liberen cheques a cargo de las mismas.

--- **VIII.- FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES.** - El representante legal ya sea Administrador General Único, el Presidente del Consejo de Administración, los Consejeros, miembros o integrantes del Órgano de Administración, así como los Gerentes Generales o Gerentes Especiales están facultados de manera individual, para Conferir, Sustituir y Revocar los Poderes Generales o Especiales que se crean convenientes, así como, otorgar facultades para que los apoderados a su vez otorguen poderes con facultades de sustitución o sin ellas, sin que por ello se entienda disminuidas las propias y dentro del límite de sus propias facultades, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubiere hecho y revocar, aun aquellos que no los hubiera conferido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2596 dos mil quinientos noventa y seis del Código Civil Federal, 2215 dos mil quinientos quince y 2216 dos doscientos dieciséis del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco y disposiciones correlativas de los Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana.

--- **IX).** Y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que estos estatutos o la Ley le confieren.

--- **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- DIRECTORES, GERENTES Y SUBGERENTES.** - Podrá designarse un Director General, un Gerente General y el número de Gerentes o subgerentes que indistintamente designe la Asamblea General de Accionistas, el Administrador General Único o el Consejo de Administración cuando lo hubiere, en el ámbito de sus facultades respectivas, tendrán éstos las atribuciones que les señalen en el momento de sus designaciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

TESTIMONIO



COPIA CERTIFICADA

--- **CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- COMISARIO U ÓRGANO DE VIGILANCIA.-** La vigilancia de las operaciones sociales; estará confiada a un Comisario o en su caso por un Consejo de Vigilancia, que designará la Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos, la cual establecerá el número de integrantes en el caso que se opte por un órgano colegiado. --- La Asamblea General de Accionistas podrá designar a un Comisario Suplente. --- Los accionistas minoritarios podrán designar también a un Comisario si representan por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social. --- El Consejo de Vigilancia o el Comisario durará en funciones 1 (un) año, pero continuará en el ejercicio de su cargo, mientras no tome posesión la persona que lo haya de sustituirlo. Podrá ser reelecto y no se requerirá que otorgue o consigne caución o garantía alguna, para el desempeño de sus funciones. --- **CUADRAGÉSIMA NOVENA.- EMOLUMENTOS.-** El Comisario o miembros del Consejo de vigilancia en su caso, recibirán la remuneración que anualmente señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. --- **QUINCUGÉSIMA.- EXENCIÓN DE GARANTÍA.-** Para desempeñar el cargo de Comisario o de miembro del Consejo de Vigilancia, no se requerirá consignar u otorgar caución o garantía alguna. ---

CAPÍTULO OCTAVO	
EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, PÉRDIDAS Y UTILIDADES.	

--- **QUINCUGÉSIMA PRIMERA.- BALANCE.-** Los ejercicios sociales comenzarán el 1º (primero) de Enero y terminarán el 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año, con excepción del presente que empezará en la fecha en que se firme la presente escritura y terminará el día último de Diciembre. --- El balance deberá de concluirse dentro de los 3 (tres) meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y deberá ponerse a juicio con los documentos justificativos del mismo, a disposición del Órgano de Vigilancia o del Comisario según sea el caso; y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --- Además en el curso de cada ejercicio social, el Administrador General Único o el Consejo de Administración en su caso, podrán acordar la formulación de inventarios o balances extraordinarios a la fecha señalada. --- **QUINCUGÉSIMA SEGUNDA.- UTILIDADES.-** Las utilidades anuales una vez deducidas las cantidades necesarias para amortización, depreciación y castigos, así como el monto del Impuesto Sobre la Renta, e igualmente lo correspondiente al reparto de utilidades entre los empleados de la compañía, demás obligaciones por parte de la Sociedad serán aplicados en los siguientes términos: --- I.- Se separará un 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta que éste ascienda al 20% (veinte por ciento) del capital social. --- II.- El resto se distribuirá como dividendos en proporción al número de las acciones que cada uno posea si así lo acuerda la Asamblea General de Accionistas, por la mitad del capital social será llevado total o parcialmente a reserva de previsión, reservas especiales u otras que la misma Asamblea General de Accionistas decida formar. --- No se formarán dividendos sino después de aprobado el balance que efectivamente arroje utilidades distribuybles; el dividendo acordado por la Asamblea, deberá ser pagado en un plazo no mayor de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de su aprobación, siempre que el acuerdo relativo no especifique otra forma de pago, en la inteligencia de que los dividendos no cobrados dentro de un periodo de 5 (cinco) años, se considerarán como renunciados en favor de la compañía. --- No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitando un dividendo de 5% (cinco por ciento). Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho 5% (cinco por ciento), se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada. Al hacerse la liquidación de la Sociedad, las acciones de voto limitado se reembolsarán antes que las ordinarias. --- **QUINCUGÉSIMA TERCERA.- PERDIDAS.-** Si hubiere pérdidas, estas serán reportadas por los accionistas en forma proporcional al número de acciones, limitándose la



Lic. Julio Cesar Ceja Acosta

Titular

Morelos Nte. No. 3-A Col. Centro

Jacona, Michoacan. Tel. (351) 516 3525

notario159_gjacosta@hotmail.com



responsabilidad de los Accionistas, al monto de lo que hayan pagado como valor nominal por dichas acciones en los términos estipulados en la presente escritura, y en lo prescrito en la parte final del artículo 87 (ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CAPITULO NOVENO

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

--- QUINCUGÉSIMA CUARTA.- DISOLUCIÓN.- Serán causas de disolución de la Sociedad, las que establece el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades mercantiles.-----

--- QUINCUGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN.- Disuelta la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas designará por mayoría de votos, uno o más liquidadores, que podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, fijándoseles sus facultades, los mandatos y poderes que se les confiere, el plazo para el desempeño de su encargo y la retribución que habrá de corresponderles. Cuando la liquidación estuviere a cargo de varios liquidadores, se reunirán mensualmente debiendo tomar los acuerdos que corresponda, por mayoría de votos, mientras no se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el nombramiento de los liquidadores, el Administrador General Único o los consejeros en su caso, continuarán en el desempeño de sus cargos pero no podrán hacerse nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de causa legal de ésta.-----

--- QUINCUGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.- El liquidador o liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las siguientes bases:-----

--- a).- Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente.-----

--- b).- Formarán el balance, cobrarán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que sean necesarios vender al respecto.-----

--- c).- En general, llevarán a cabo la liquidación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 (doscientos cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea General de Accionistas en los términos que previene el capítulo Quinto de éstos Estatutos, desempeñando respecto a ella, él o los liquidadores, las funciones que la vida normal de la Sociedad, correspondan al Administrador General Único o al Consejo de Administración en su caso.-----

CAPITULO DÉCIMO

SUPLETORIEDAD Y JURISDICCIÓN.

--- QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN Y COMPETENCIA APLICABLE.- Para todo lo no previsto en éstos Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y para todo cuanto concierna a sus relaciones sociales y jurídicas, los accionistas se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Colima, con renuncia a cualquier otro fuero de su domicilio o vecindad, presente o futuro.-----

--- La sola posesión de una o más acciones de la compañía, implica la aceptación de las disposiciones de éstos Estatutos.-----

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIAS.

--- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital social fijo es de \$100,000.00 (CIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), desembolsado a lo que se refiere la cláusula Décima de los Estatutos sociales, ha quedado totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma:-----

ACCIONISTA	ACCIONES CLASE "I" SERIE "A"	VALOR POR ACCIÓN DE LA CLASE "I" SERIE "A"	IMPORTE
GUILLERMO CARLOS WOODWARD CRESPO	90	\$1,000.00	\$ 90,000.00

TESTIMONIO



COPIA CERTIFICADA



YUNUEN RUIZ SOTOMAYOR	10	\$1,000.00	\$ 10,000.00
TOTAL	100	---	\$100,000.00

--- GUILLERMO CARLOS WOODWARD CRESPO, es tenedor de 90 (NOVENTA) acciones CLASE "I" SERIE "A" íntegramente suscritas, ordinarias, indivisibles, nominativas, de numerario, liberadas, con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que suman la cantidad de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que liquida en efectivo, lo que equivale al 90% (NOVENTA POR CIENTO) del capital social.

--- YUNUEN RUIZ SOTOMAYOR, es tenedora de 10 (DIEZ) acciones CLASE "I" SERIE "A" íntegramente suscritas, ordinarias, indivisibles, nominativas, de numerario, liberadas, con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que suman la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que liquida en efectivo, lo que equivale al 10% (DIEZ POR CIENTO) del capital social.

--- Lo anterior, hacen un total de 100 (CIEN) ACCIONES CLASE "I" SERIE "A" ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS, ORDINARIAS, INDIVISIBLES, NOMINATIVAS, DE NUMERARIO, LIBERADAS, CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CADA UNA, acciones con valor en su conjunto de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

--- Los Accionistas fundadores pagan en efectivo el valor de las acciones que respectivamente suscriben, por lo que estando las acciones además totalmente suscritas son liberadas. En el acto de firmarse esta escritura se entregan a los accionistas certificados provisionales nominativos para amparar las acciones que suscriben, mismos que deberán ser canjeados por los títulos de las acciones que deberán expedirse dentro del plazo de 1 (un) año, contado a partir de la fecha de firma de esta escritura.

--- SEGUNDA.- Constituidos los accionistas en Asamblea General Ordinaria, por unanimidad de votos, acordaron que la Administración de la Sociedad, queda a cargo de un ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, designándose a la Licenciada YUNUEN RUIZ SOTOMAYOR, persona que se encuentra presente y manifiesta que acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal cumplimiento, a quien se libera de otorgar caución para el ejercicio de dicho cargo y quien tendrá las facultades y poderes que al efecto le confiere la totalidad de los accionistas de "ENLACES TERRESTRES WOODWARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" y que se precisan en la Cláusula social Cuadragésima Sexta de los Estatutos y demás relativas de éstos; confiriéndosele en consecuencia: PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, FACULTAD DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, FACULTADES DE REPRESENTACIÓN, PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, FACULTADES PARA EMITIR, OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, FACULTADES PARA REALIZAR OPERACIONES BANCARIAS, FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES, en los términos que se expresan en la cláusula precitada, sin limitación alguna, las que se tienen por reproducidas fielmente en la presente cláusula como si se insertasen a la letra, para todos los efectos de Ley.

--- TERCERA.- En igual forma los propios accionistas, por unanimidad de votos, acordaron que la VIGILANCIA de la Sociedad esté a cargo un COMISARIO, designando como tal al Licenciado GUILLERMO CARLOS WOODWARD CRESPO quien se encuentra presente y manifiesta que acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal cumplimiento, quien tendrá las facultades y atribuciones que señala la Ley de la materia; liberándolo de otorgar caución para el ejercicio de dicho cargo.

--- CUARTA.- El Administrador General Único y el Comisario NO recibirán honorarios, por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

--- QUINTA.- El Administrador General Único hace constar que el importe de las acciones ha ingresado a la Caja de la Sociedad. Igualmente declaran los accionistas, que con esta misma fecha y por separado, reciben del Administrador General Único, los certificados provisionales



Lic. Julio Cesar Ceja Acosta

Titular

Morelos Nte. No. 3-A Col. Centro

Jacona, Michoacan. Tel. (351) 516 1595

notario159_gjacosta@hotmail.com



nominativos que amparan el importe del capital que cada uno de ellos suscribió y pago; e igualmente se hace constar que tales certificados provisionales, deberán ser canjeados por los títulos definitivos de las acciones, dentro de un plazo de 1 (un) año, computados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

— SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD) A201802121723085913.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por Verónica Guadalupe Alfaro Moya, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ENLACES TERRESTRES WOODWARD. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento; y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. AVISO DE LIBERACIÓN En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social

TESTIMONIO



ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Firma electrónica DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Cadena Original Secretaría de Economía: 1g4Je+qh3/rTYneuRyyswDLdIUU= Sello Secretaría de Economía: 18cd2e480abf6fdacfd7137f0ab0941f82567d058ed115cf48ebbd6d2eC64ff892c3a603ee993b23bf0abc833b573b4095e99cc298af87eafeac3644af024450d9dec0227b804bffa714cec149c6c9b87ea44d821a46e8bc9182e72b5f9d51969a0b1c2e7e459d0e041d0ae72249ec525e99e685dbc92dd784384ffd36926a0 Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregón Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4:C=MX,ST=DistritoFederal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20180212172421.771Z|Digestion:QvJ8CKDEq+lb6QFAGMQYq9U/8Sg=

Antecedentes: Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: eLszo/KUhoCkm8prM6pDfYBxFSs= Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:407fd0abd46c6acecc086f11bfa663dca40b19aaa2f7145b168437a03aa7c9fb138c355b4cd9dee2facc89acd9bfa14b0a4c16572f2be40f77bb78728da63d55e8626da898a696f139f1305051a719585e1e183c69898e6cd089aae5139001f4de28e5cc3baad9cd9e97525151f2a71f60ae8acfad5a826049ec1cc21196b40ee936fba32e445131056998311c2183291dcb0b41570fac2bbee25bdf52414dd93334b7a774f37d16f32d6cb8b88a3a774203d973fd78c886d4d5a934a162dbb49302e66d587d67223d41ac96bb554fb7ee3d6c4550a4732dc82992c34cece6be609209651443ac1ab14e57dba77d929f0e6241c454247907c842197eef2533da72 Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766810933702541450817843-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07,OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9, EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20180211125147.892Z|Digestion:Fd9unwHzbOM3x6Odv5f7MG22wM=RESERVA Cadena Original de la persona solicitante: m2ptYw6Z7KwL2s7srFaGv3vEfzs= Sello de la persona solicitante: DoV3ZVlJrZ3rkqdZS+wm8N4GBvdlLhSm7x0+kBMnnblbgpw6gKK8C7zUu6opTYDUNEwOSi



Lic. Julio Cesar Ceja Acosta
Titular

Morelos Nte. No. 3-A Col. Centro
Jacona, Michoacan. Tel. (351) 516 1595
notario159_cjacosta@hotmail.com



RvBGXoeKwZ71DqsSgPIkU/f+nCHcSYDsJ9epYBsdawQxPB5kvA0S7im+yxvveEmaRUHBFm
WfASZB5Hxsulv7DiPO8Di9EBRcVmM4uoRUvwNU6XD32ZSNkwpFANVa9uKZecJKI+AUrs
m9A0vFTxJpVSDY23qd9OWQLXDuB+ENi2Gn0kiUdTpZD/BG4XZynlyLgcfQBDUwMcZ110eC
MWv7AhkXw+V31ZHRAtvV7fMzIIEZ0RbE+X2B3F2KE0s8p2zqDcB/Nw== Certificado de la
persona solicitante: 275106190557734483187066766810933983986395920183-
SERIALNUMBER=AAMV920528MMNLRYR02,OID.2.5.4.45=AAMV920528S
MA,EMAILADDRESS=victoriacamymh@hotmail.com, C=MX, O=VERONICA GUADALUPE
ALFARO MOYA, OID.2.5.4.41=VERONICA GUADALUPE ALFARO MOYA, CN=VERONICA
GUADALUPE ALFARO MOYA Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4:
C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSEESN:A1A0-7E4E-
F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20180212172421.880Z|Digestion:caTXIb7jG+nF6PcP/4yKUBSVSR0=

RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO:

--- **ARTICULO 1715 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**-"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----
--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----
--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----
--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----
--- No obstante lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarias los testamentos ológrafos." Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder.-----
--- **ARTICULO 2444 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA.**- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----
--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----
--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----
--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----
--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----
--- **ARTICULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**-"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----
--- En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----
--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----
--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----
--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

PRIVACIDAD DE DATOS

--- I) Hice del conocimiento de los comparecientes del contenido del Aviso de Privacidad, así como les expliqué el uso que se le da a la información personal proporcionada al Suscrito por él mismo. Lo anterior para dar cumplimiento a la **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES**.

--- II) En cumplimiento a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales, informé a los comparecientes que el suscrito Notario y el personal a mi cargo cuenta con políticas de privacidad y manejo de datos personales, por lo que pueden conocer nuestro aviso de privacidad, así como cualquier cambio que se realice del mismo, solicitando el formato correspondiente al personal de la propia Notaría.

F E N O T A R I A L
YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:

--- I. **FE DOCUMENTAL**.- Que los insertos que contiene la presente escritura, concuerdan fielmente con sus originales y/o copias certificadas según corresponda. **"ESTA CERTIFICACIÓN NO RELEVA AL COMPARECIENTE, DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE JUSTIFICAR LA LICITUD Y LA VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS MATERIA DE LA PRESENTE COMPULSA"**.

--- II. **DOCUMENTOS AGREGADOS AL APÉNDICE**.- De que en cumplimiento a los artículos 60 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán, hago mención que agrego un ejemplar de los documentos exhibidos por los contratantes.

--- III. **IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES**.- Doy fe que los contratantes se identificaron ante mí, el Notario mediante los documentos cuyas copias debidamente autorizadas bajo al apéndice de documentos de este tomo bajo el número correspondiente, los cuales manifiestan haber obtenido conforme a los requisitos y lineamientos legales impuesto por las dependencias que los expiden.

--- IV. **JUICIO DE CAPACIDAD**.- Conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse, de conformidad con los artículos 57 fracción décima segunda y décima tercera, 87 fracción tercera y 92 de la Ley del Notariado del Estado, siendo sus correlativos 1707, 1715 y 1716 del Código Civil de Michoacán; en virtud de no encontrar en ellos manifestaciones de incapacidad natural y toda vez de que no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.

--- V. **GENERALES DE LOS COMPARECIENTES**.- De que los comparecientes por sus generales me manifestaron bajo protesta de decir verdad, ser:-

--- El señor **GUILLERMO CARLOS WOODWARD CRESPO**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Licenciado en Comercio Internacional, originario de México, Distrito Federal, en donde nació el día 25 veinticinco de Abril de 1971 mil novecientos setenta y uno, con domicilio en la Avenida Agentes Aduanales número 30-31 treinta y treinta y uno, colonia Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45659, con Clave Única de Registro de Población WOCG710425HDFRL02, ("W", "O", "C", "G", "siete, uno, cero, cuatro, dos, cinco", "H", "D", "F", "D", "R", "L", "cero, dos), con Registro Federal de Contribuyentes WOCG7104256R1, ("W", "O", "C", "G", "siete, uno, cero, cuatro, dos, cinco, seis, "R", "uno), quien se identifica con su pasaporte mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores cuya fotografía corresponde a la misma persona que la porta, con número 08900192358 (cero, ocho, nueve, cero, uno, nueve, dos, tres, cinco, ocho) manifestando el compareciente que dichos documentos los tramitó y obtuvo bajo los lineamientos y requisitos establecidos por las propias Instituciones que las expiden, documentos de los cuales dejo agregado copia debidamente certificada a mi apéndice de documentos de la presente escritura bajo el número correspondiente.-

--- La señora **YUNUEN RUIZ SOTOMAYOR**, mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada bajo el Régimen de separación de bienes, Contadora, originaria de la Guadalajara, Jalisco, en donde nació el día 29 veintinueve de febrero del año 1980. (mil novecientos ochenta), con domicilio en la finca marcada con el número 308 (trescientos ocho), de la calle Elite 7, en la Colonia Residencial Elite, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector número RZSTYN80032914M900, ("R", "Z", "S", "T", "Y", "N", "ocho, cero, tres, dos, nueve, uno, cuatro, "M", "nueve, cero, cero), y a quien le requerí su Clave Única de Registro de Población la cual me proporciona y es la siguiente RUSY800329MJCZTN04, ("R", "U", "S", "Y", "ocho, cero, tres, dos, nueve, "M",



Lic. Julio Cesar Cota Acosta

Titular

Morelos Nte. No. 3-A Col. Cent.

Jacona, Michoacan. Tel: (351) 510 525

notario159_gjacosta@hotmail.com



"J", "C", "Z", "T", "N", "ceros, cuatro), con Registro Federal de Contribuyentes RUSY800329611, ("R", "U", "S", "Y", "ocho, cero, tres, dos, nueve, seis, uno, uno), manifestando la compareciente que dichos documentos los tramitó y obtuvo bajo los lineamientos y requisitos establecidos por las propias Instituciones que las expiden, documentos de los cuales dejo agregado copia debidamente certificada a mi apéndice de documentos de la presente escritura bajo el número correspondiente.

--- VI. Que hice saber a los comparecientes de la obligación que tienen de solicitar la inscripción de la Sociedad constitutiva en el Registro Federal de Contribuyentes, así como la necesidad que tienen de comprobar al notario que actúa dentro del mes siguiente a la firma de esta escritura, que han presentado tal solicitud, previniéndoles que en caso contrario deberé de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la autorización de esta escritura.

--- VII. Que advertí a los comparecientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales que la persona moral que en este acto se constituye tendrá las siguientes obligaciones. (I) Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la Autorización expedida por la Secretaría de Economía, conforme a Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales y (II) Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la Autorización expedida por la Secretaría de Economía desde el momento de haber la reservado, durante el tiempo e que se encuentre en uso, y después de que se haya dado Aviso de Liberación respecto de la misma.

--- VIII. Que asimismo hice saber a los comparecientes que conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 11 once, fracción I uno, el ejercicio social de la Sociedad constitutiva debe coincidir con el año del calendario, y que en caso de que la Sociedad inicie sus actividades con posterioridad al día 1 uno de Enero del año en curso, el presente ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comience actividades y terminarse el día 31 treinta y uno de Diciembre del mismo año.

--- IX. Los comparecientes **GUILLERMO CARLOS WOODWARD CRESPO Y YUNUEN RUIZ SOTOMAYOR**, me exhibieron su Cédula de Identificación Fiscal, con su Registro Federal de Contribuyentes, misma que en copia fotostática agrego al Apéndice de este Instrumento bajo el número correspondiente, por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado, concuerdan fiel y exactamente con las Cédulas de Identificación Fiscal.

--- X. En cuanto al pago del Impuesto Sobre la Renta, manifestaron los comparecientes, que se encuentran al corriente, en el pago de dicho impuesto sin acréditarme en el acto.

--- XI. **VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Los comparecientes me manifestaron bajo protesta de decir verdad y bajo su responsabilidad, que los datos proporcionados para la elaboración de este Instrumento, se encuentran apegados a la verdad.

--- XII. **NECESIDAD DE REGISTRO.** De que advertir a los comparecientes de la necesidad de incorporar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, un tanto del presente instrumento.

--- XIII. **LECTURA Y FIRMA.** De que leí en voz alta y de forma personal esta escritura a los comparecientes, quienes también lo hicieron por sí mismo, por llevar inserta expresamente su voluntad, a lo que se manifestaron absolutamente conformes por coincidir con lo solicitado, insistiendo en pasar el presente acto en los términos y condiciones en que fue redactado, ratificando su contenido para su debida y total constancia, en unión del suscrito Notario, firmando tanto el original de los folios como del apéndice que se forma para ser entregado a la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías, quedando autorizada la escritura el **15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho, a las 12:40 doce horas cuarenta minutos**, estampando mi firma y sello de Autorizar.- Doy Fe.

FIRMADO.- GUILLERMO CARLOS WOODWARD CRESPO.

FIRMADO.- YUNUEN RUIZ SOTOMAYOR.

TESTIMONIO



NOTA AL SEÑOR

JULIO CÉSAR CEJA ACOSTA NOTARIO PÚBLICO TÍTULAR 159 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE.- RÚBRICA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- (CEAJ-730105-J84).- EL SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

Autorizo definitivamente el Instrumento Público, por no causar impuesto alguno, toda vez que consta en los folios del 3785 (tres mil setecientos ochenta y cinco), al 3800 (tres mil ochocientos).

--- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, PREVIO COTEJO EXPIDO EN (15) QUINCE FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR AMBOS LADOS PARA LA PERSONA MORAL "ENLACES TERRESTRES WOODWARD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; PREVIAMENTE A SU EXPEDICIÓN SE SATISFACIERON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY.- DOY FE.

--- JACONA, MICHOACÁN DE OCAMPO, A 15 QUINCE DE MAYO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

[Firma manuscrita]



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio

Colima



Boleta ingreso inscripción

20180010820000LO

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
N-2018039098	ENLACES TERRESTRES WOODWARD, S.A. DE C.V.		
DATOS DE INGRESO			
NCI	Fecha y hora	Solicitante	
201800108200	16/05/2018 02:12:17 T.CENTRO	JESUS ALEJANDRO CARDENAS LOPEZ	
DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA			
No. de documento	Tipo de documento		
986	Escritura		
Fedatario / Autoridad			
Julio César Ceja Acosta			
ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2018039098	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	16/05/2018 02:12:17 T.CENTRO
PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD			
Referencia de pago No.	Fecha de pago	Importe	
N° 20380573	16/05/2018 02:53:56 T.CENTRO	\$2,216.10	
SELLO DIGITAL DE TIEMPO			
Sello digital de tiempo			
20180516195422.2903Z sY1DsXqgUozmGz +1VNedhy3LabBLkxWC3SMwvE04V6QD0vHMPePabQJueJalWFB6LWf9WmeJj +3JhdkdKCKXJsg0lFReiHdzWd6EE+SVz2DD0COUNBZsHSHVRg6vMdb6a3SSNNFPH +uyUWwSpEVVQgCPeplGhtXBAQvJbRvGxKH4OK0Ytw8StPaYcpWZ9ez6zandIdryaE +IHULqelEHYPRcsuLL7S967pa2Q24Z3nxdUK4YdwlqI1B40/ MJOHeXKXJUNHoeHoKCP2X9MeS7OR8sqkCIE9RKB6WS2ow3z08inuQ0ISWYxMTzWBIKQ==			
FIRMO			
Responsable de oficina			
GLORIA MARCELA CÓRDOVA PRECIADO >21516701 yxNq7idnyFEhZ6wqOrNww5RiXOI= Rhd+e9bSvZW5Jnq82m+R737ur9hH+CRwKojnHtUSBLD2Iay3HV0Jtd0sOieICPwB+kTbW+P7kEI6cGFbHR +j3bQ5CEggj2HQz74VQtACsS24UJCuBfpckc4XrmyUTmjzhSAZ3Ysy3oHfKXwwAl1Q17WEEc6eqsbjMpgbDKD/			



SM TEXTAO



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de
Comercio

Colima



Boleta ingreso inscripción

20180010820000LO

Número Único de Documento

QUToA4Zamxdku9LtNDdXcWx6qgfBmhKjLTxFW9CvALTvKcCgFdQUswiOTJhsN/utOuRJHGf1pwvNQSt
+aQAPBiVak5GdFsnjpVoeY6v7ccCjO8ja4Xv/gNQemX11k0lvug/CEygtbAZ17QoVLSvXHOtQIERxL1rwj5TwPLIVRw==



COPIA CERTIFICADA

□

□

SECRET



Reglamento Republica de

Comunicación

ESTADO LIBRE DE DOMINICANA

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio

Colima



Constitución de Sociedad

20180010820000LO

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

☒ Si

☐ No

Por instrumento No. 986

De fecha:

15/05/2018

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Julio César Ceja Acosta

No.

159

Estado:

Michoacán de Ocampo

Municipio:

Jacona

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

ENLACES TERRESTRES WOODWARD, S.A. DE C.V.

Con duración

TIEMPO ILIMITADO

Domicilio en:

MANZANILLO, COLIMA.

Entidad

Colima

Municipio

Manzanillo

Objeto social principal

El objeto de la Sociedad será dedicarse a la prestación, contratación, sub-contratación, los cuales se realizaran de manera pasiva o activa, por cuenta propia o de terceros, de los servicios que a continuación se describen: I.- La operación y explotación de los servicios de autotransporte federal en cualquiera de sus modalidades realizando una o varias de cualquiera de las siguientes: De auto transporte de pasajeros en todas sus modalidades, de autotransporte de carga general, carga especializada para autotransporte de turismo en todas sus modalidades, de autotransporte de carga especializada de objetos voluminosos de gran peso, carga especializada de materiales y residuos peligrosos, carga especializada de automóviles sin rodar, arrastre y salvamento y de Grúas industriales, podrá utilizar medios de transportes propios o ajenos que sean necesarios, siempre que estos cumplan con los requisitos de seguridad que fijen las autoridades competentes. II.- De igual manera la prestación de cualquier servicio público federal que se desarrolle dentro los Aeropuertos, Puertos y Ferropuertos Internacionales de la República Mexicana y de las aduanas ya sean terrestres, marítimas y ferroviarias, asimismo en rutas o tramos de jurisdicción federal, estatal o municipal, incluso la prestación de tales servicios en espacio fuera del territorio nacional de los que se obtengan las concesiones o permisos otorgados por las autoridades competentes a favor de la Sociedad o bien al amparo de derechos derivados de ellas y transmitidos por sus titulares a favor de la Sociedad bajo cualquier título. III.- La realización de todo tipo de mantenimiento portuario, aeroportuario o ferroportuario mediante la implementación de toda maniobra sea manual, mecánica o automatizada. IV.- Construcción, administración, mantenimiento e implementación de plataformas y rampas, así como, la operación de talleres para la reparación, acondicionamiento y mantenimiento de las herramientas o maquinaria para la correcta operación. V.- Transportar, acarrear, trasladar, embarcar, trasbordar, distribuir, manejar a comisión, consignación o mediación todo tipo de mercancías, insumos, materiales, materias primas y en general cualquier artículo susceptible de transporte y que la Ley no prohíba. VI.- La prestación de servicios de arrastre, salvamento y depósito de mercancías y bienes, así como, la realización de actividades que auxilien y complementen el servicio de autotransporte de carga tales como la estiba, maniobras, almacenamiento de mercancías en zonas portuarias, traslado, tránsito y transportación a los almacenes de los Aeropuertos Internacionales, puertos y ferropuertos, barcos, navíos, aeronaves. VII.- Prestar los servicios de

SMITHSONIAN
TEXT



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Colima



Constitución de Sociedad

20180010820000LO

Número Único de Documento

comisariato y servicios de representación de líneas marítimas y aéreas o por cualquier otra vía para su atención, despacho y aprovisionamiento conforme a las disposiciones legales aplicables, pudiendo utilizar transportes propios o ajenos que sean necesarios, siempre que éstos cumplan con los requisitos de seguridad que para su caso fijen las autoridades responsables, en general todas las actividades relacionadas con las mercancías que se introduzcan o salgan del país.

VII.- El manejo de mercancías en general, de custodia y almacenaje de toda mercancía, bienes o productos de comercio exterior, el traslado de los mismos a las zonas de reclamo y documentación de pasajeros y viceversa así como su entrega a las autoridades correspondientes a la entrada y salida de los recintos fiscales. Y DEMAS DESCRITO EN LA PRESENTE QUE SE REGISTRA.

Capital social mínimo

100,000.00

☒ Con expresión de valor nominal

☐ Sin expresión de valor nominal

Nombre/ Denominación/ Razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	Suscritos como sigue:			Serie	Valor	Total
				CURP	RFC	No. acciones o partes parciales			
GUILLERMO CARLOS YUNUEN	WOODWARD	CRESPO	Mexicana			90	A	1000.0	90,000.00
	RUIZ	SOTOMAYOR	Mexicana			10	A	1000.0	10,000.00

Administración

☐ Colegiada

☒ Unipersonal

Con facultades para:

facultades y poderes que al efecto le confiere la totalidad de los accionistas de "ENLACES TERRESTRES WOODWARD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" y que se precisan en la Cláusula social Cuadragésima Sexta de los Estatutos y demás relativas de éstos; confiéndosele en consecuencia: PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, FACULTAD DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, FACULTADES DE REPRESENTACIÓN, PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, FACULTADES PARA EMITIR, OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, FACULTADES PARA REALIZAR OPERACIONES BANCARIAS, FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES, en los términos que se expresan en la cláusula precitada, sin limitación alguna, las que se tienen por reproducidas fielmente en la presente cláusula comp si se insertasen a la letra, para todos los efectos de Ley.

A cargo de:	
Nombre	Apellido paterno
YUNUEN	RUIZ
SOTOMAYOR	
Nombres	
ADMINISTRADOR GENERAL UNICO	

Órgano de vigilancia conformado por:

GUILLERMO CARLOS WOODWARD CRESPO

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/

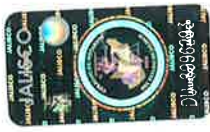
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No.

A201802121723085913

Fecha:

12/02/2018



SMITHSONIAN





Registro Público de
Comercio

Colima



Constitución de Sociedad

20180010820000LO

Número Único de Documento

Datos de inscripción

NCI

201800108200

Fecha inscripción

16/05/2018 02:54:22 T.CENTRO

Fecha ingreso

16/05/2018 02:12:17 T.CENTRO

Responsable de oficina

Gloria Marcela Córdova Preciado

Público de

Inicio

Fin

NCI



Fecha ingreso

16/05/2018 02:12:17 T.CENTRO

Responsable de oficina

Gloria Marcela Córdova Preciado

COPIA CERTIFICADA

- - - YO, El Licenciado **JAVIER HERRERA ANAYA**, Notario Público Titular Número 29 veintinueve de esta Municipalidad.-----

- - - **CERTIFICO:** Que el presente documento en donde levanto la presente acta de certificación, el cual consta de 20 veinte fojas útiles, son copias fotostáticas de su original, misma que tuve a la vista y con las cuales coteje encontrando que coincide fielmente en todas y cada una de sus partes: en su anverso y reverso en fe de lo cual autorizo la presente certificación con mi sello y firma oficiales al reverso de la última hoja.-----

--- DOY FE.-----

--- Se expiden a solicitud de "ENLACES TERRESTRES WOODWARD",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

--- Guadalajara, Jalisco, a los 17 diecisiete días del mes de mayo del 2018 dos mil dieciocho.-----




LIC. JAVIER HERRERA ANAYA
NOTARIO PUBLICO NUM. 29 DE
GUADALAJARA, JALISCO

